

SESIÓN ORDINARIA

N.º 70-2013

26 de setiembre de 2013

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 70-2013

Acta de la sesión ordinaria número setenta, dos mil trece, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves veintiséis de setiembre de dos mil trece, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt, así como los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Carol Solano Durán, Directora a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia e invitación.

Se deja constancia que la señora Sylvia Saborío Alvarado no participa en esta ocasión, toda vez que se encuentra fuera del país, para lo cual se aceptó excusa.

Asimismo, la señora Grettel López Castro, exdirectora de este Cuerpo Colegiado, asiste en esta oportunidad como invitada especial del señor Regulador General.

ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día.

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al orden del día de esta sesión. Seguidamente, sugiere excluir para ser conocido en una próxima sesión, una solicitud de pago de viáticos y gastos de transportes al Regulador General para visitar el Ente Regulador y Operadores del Servicio de Agua de Uruguay, así como para participar en el VI Foro Iberoamericano de Regulación y en la XIII Asamblea Anual de la Asociación de Reguladores de Agua y Saneamiento (ADERESA), de manera que se cuente con la presencia de la directora Sylvia Saborío Alvarado.

Analizado el planteamiento, lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 01-70-2013

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, en el sentido de excluir de los Asuntos del Regulador General, una solicitud de pago de viáticos y gastos de transportes al señor Regulador General para que visite el Ente Regulador y Operadores del Servicio de Agua de Uruguay, así como para participar en el VI Foro Iberoamericano de Regulación y en la XIII Asamblea Anual de la Asociación de Reguladores de Agua y Saneamiento (ADERESA).

El Orden del día ajustado, a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Asuntos de SUTEL: Aprobación POI-SUTEL-2014. Oficio 4594-SUTEL-SCS-2013 del 13 de setiembre de 2013.*
3. *Aprobación de actas: 68-2013 y 69-2013.*
4. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
5. *Asuntos del Regulador General.*

6. *Asuntos resolutivos.*

6.1 *Proyecto de Presupuesto de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, 2014.*

6.2 *Propuesta de Reglamento Técnico denominado: prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes AR-PSAYA-2013". Oficio 540-IA-2013 del 23 de setiembre de 2013.*

6.3 *Informes sobre implementación de la contabilidad regulatoria en cumplimiento del acuerdo 06-54-2013. Oficios 1483-IE-2013 del 12 de setiembre de 2013, 498-IA-2013 del 5 de setiembre de 2013 y 985-IT-2013 del 16 de setiembre de 2013.*

6.4 *Solicitud de la Intendencia de Energía tendiente a modificar las plazas por servicios especiales aprobadas para el 2013 por plazas permanentes. Oficio 1264-IE-2013 del 16 de agosto de 2013*

6.5 *Análisis de la propuesta de Reglamento de Carrera Profesional (RCP) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado. Oficio 702-DGAJR-2013 de 12 de setiembre de 2013.*

6.6 *Recurso de revocatoria y gestión de nulidad absoluta, interpuesto por Enrique Rojas Franco, contra la resolución RJD-089-2013 del 20 de agosto de 2013. Expediente OT-345-2008. Oficio 692-DGAJR-2013 del 11 de setiembre de 2013.*

7. *Asuntos informativos.*

Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley Reforma de varios artículos de la Ley N° 5394, Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, expediente 18.710. Oficio 698-RG-2013 del 11 de setiembre de 2013.

ARTÍCULO 3. Asuntos de SUTEL: Aprobación POI-SUTEL-2014.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la señora Lianette Medina Zamora y el señor Mario Campos Ramírez, funcionarios de dicha Superintendencia, a participar en la presentación de este artículo.

Se conoce el oficio 4594-SUTEL-SCS-2013 del 13 de setiembre de 2013, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones presenta el Plan Operativo Institucional 2014. Asimismo, se conoce el oficio 181-DGEE-2013 del 23 de setiembre de 2013 por cuyo medio la Dirección General de Estrategia y Evaluación avala el citado Plan.

La señora **Maryleana Méndez Jiménez** explica los pormenores del Plan Operativo Institucional 2014, dentro de los cuales destaca los antecedentes, así como las fuentes de financiamiento: canon de regulación, canon de reserva del espectro radioeléctrico y contribución especial parafiscal.

Asimismo, se refiere a los proyectos esenciales del 2014, dentro de los cuales destaca los siguientes:

Calidad:

Evaluación de calidad mediante monitoreo de indicadores técnicos.

Implementación de sistemas para obtener la percepción del usuario final sobre la calidad.

Espectro:

Adquisición de estaciones fijas y móviles y establecimiento del Centro nacional de Monitoreo.

Fonatel:

Desarrollo de insumos para la aplicación del mecanismo de imposición de obligaciones específicas de acceso y servicio universal.

Mercados:

Revisión de modelo tarifario Telefonía móvil.

Metodología valoración de la competencia de mercados relevantes.

Operaciones:

Portal en web institucional.

Plan estratégico de TI.

Por otra parte, comenta las actas constitutivas de los proyectos y el resumen de la fuente de financiamiento. Finalmente, se refiere a la vinculación de los objetivos estratégicos y el POI 2013-2014.

El señor **Dennis Meléndez Howell** consulta cómo hace la SUTEL para promover la competencia, o si existe algún proyecto para este fin, a lo que la señora **Maryleana Méndez Jiménez** comenta que hay que bajar barreras, adaptar accesos a la parte de recurso escaso, dar acceso a facilidades esenciales, todo para promover la competencia. La asignación del nuevo espectro radioeléctrico genera más competencia, es un área que se debe consolidar con recursos, asesorías, etc.

El acceso a los recursos esenciales son elementos vitales para la promoción de la competencia, ya que existe una gran barrera en infraestructura en todo el país; lo cual ha sido una gran limitante para la competencia en el sector telecomunicaciones, provocando un desbalance en el área de juego, la parte de desarrollo de torres, el acceso a postes, a las salidas de cable submarino y a la capacidad internacional. Lo citado, fue una limitante significativa porque los operadores se veían obligados a comprar las salidas internacionales a un costo muy elevado.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a su oficio 4594-SUTEL-SCS-2013, así como lo indicado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, en su oficio 181-DGEE-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 02-70-2013

- 1- Aprobar el Plan Operativo Institucional 2014, para la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a la documentación remitida mediante oficio 4594-SUTEL-SCS-2013 del 13 de setiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, inciso q) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593.
- 2- Encomendar a la Superintendencia de Telecomunicaciones que remita a la Contraloría General de la República, el Plan Operativo Institucional SUTEL 2014.

Se retira la señora Maryleana Méndez Jiménez, el señor Mario Campos Ramírez y la señora Lianette Medina Zamora.

ARTÍCULO 4. Aprobación de las actas.

El señor *Dennis Meléndez Howell* somete a conocimiento de la Junta Directiva los borradores de las actas de las sesiones 68-2013 y 69-2013, celebradas el 16 y el 19 de setiembre de 2013, respectivamente.

En discusión el acta 68-2013

El señor *Dennis Meléndez Howell* la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 03-70-2013

Aprobar el acta de la sesión 68-2013, celebrada el 16 de setiembre de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para los fines pertinentes.

En discusión el acta 69-2013

El señor *Dennis Meléndez Howell* la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 04-70-2013

Aprobar el acta de la sesión 69-2013, celebrada el 19 de setiembre de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

No se presentan asuntos por parte de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. Asuntos del Regulador General.

El señor *Dennis Meléndez Howell* aprovecha la oportunidad para brindarle un sincero agradecimiento a la señora Grettel López Castro, por toda la labor de apoyo que llevó a cabo como miembro titular de la Junta Directiva, desde que asumió el cargo en mayo de 2012. Al mismo tiempo, le extiende la más cordial bienvenida, en vista de que a partir del 1º de octubre de 2013, asumirá sus labores como Reguladora General Adjunta. Agrega que se tomó la atribución de invitarla a la presente sesión.

La señora *Grettel López Castro* expresa su agradecimiento al señor Regulador General por el apoyo brindado durante el período en que el ejerció el cargo de miembro titular de esta Junta Directiva, así como la confianza depositada para asumir el puesto de Reguladora General Adjunta.

Por otra parte, el señor *Dennis Meléndez Howell* manifiesta que por los temas conocidos en la presente acta, ésta debe quedar ratificada el próximo lunes 30 de setiembre de 2013. Por lo que es oportuno trasladar la sesión ordinaria, originalmente programada para el 3 de octubre de 2013, para el lunes 30 de setiembre de 2013.

Analizado el planteamiento, lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 05-70-2013

Trasladar la sesión ordinaria, originalmente programada para el jueves 3 de octubre de 2013, al lunes 30 de setiembre de 2013.

ARTÍCULO 7. Proyecto de Presupuesto de la ARESEP, 2014.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, la señora Guisella Chaves Sanabria y el señor Oscar Roig Bustamante, funcionarios de la Dirección General de Estrategia y Evaluación a participar en la presentación de este artículo.

Se conoce oficio 182-DGEE-2013 del 23 de setiembre de 2013, mediante el cual la Dirección General de Estrategia y Evaluación somete a conocimiento de la Junta Directiva, el proyecto de Presupuesto Ordinario 2014, el cual ha sido elaborado con base en el Proyecto Cánones y el Plan Operativo Institucional (POI), aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo 01-30-2013.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** agrega que en la sesión anterior se brindó un informe de avance concerniente a las cifras relacionadas con el Presupuesto Ordinario. Indica que el documento se compiló y se revisaron los aspectos de legalidad, para que sea formalmente presentado ante la Contraloría General de la República.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica los principales extremos de la propuesta de presupuesto ordinario. Entre otras cosas, se refiere a los siguientes aspectos: i) competencia de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, ii) lineamientos institucionales, iii) análisis de requerimientos y iv) comunicación de resultados.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, conforme a su oficio 182-DGEE-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Junta Directiva a aprobar el estudio de cánones y el presupuesto de la Autoridad Reguladora, así como sus modificaciones.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12, inciso 7 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, RIOF Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, RIOF se establece como competencia de la DGEE lo siguiente:

“Elaborar, en coordinación con las distintas dependencias, los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las modificaciones presupuestarias.”
- III. Que en cumplimiento de los lineamientos institucionales y del Acuerdo de la Junta Directiva donde se aprueba el Proyecto Cánones, Acuerdo 01-30-2013 se utiliza como insumo principal para la construcción del Presupuesto lo siguiente:
 - a. El Plan Operativo Institucional POI aprobado para el año 2014, mediante Acuerdo 01-30-2013 el 15 de abril 2013.

- b. El Proyecto Cánones aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo 01-42-2013 y aprobado por la Contraloría General de la República y comunicado mediante oficio DFOE-EC-0397.
- IV.** Que según oficio 645-RG-2013, del 22 de agosto de 2013 enviado por el Regulador General, el señor el Sr. Dennis Meléndez Howell, mediante a todos los Intendentes, Directores y Jefes de subprogramas se solicita revisión de los requerimientos presupuestarios realizados como parte del Proyecto Cánones y se solicita en la medida de lo posible mantener las acciones y proyectos que fueron aprobados por la Junta Directiva y documentados en el POI.
- V.** Que en atención a las respuestas recibidas por parte de los subprogramas ante la solicitud de información solicitada en atención al oficio 645-RG-2013 mediante oficio se analizan las propuestas de modificación y se prepara el Proyecto de Presupuesto.
- VI.** Que en cumplimiento de la normativa vigente se elabora el Proyecto Presupuesto de acuerdo con las normas técnicas sobre presupuesto público emitidas por la Contraloría General de la República.
- VII.** Que para la distribución de los cánones por actividad se sigue la metodología descrita en el Proyecto Cánones 2014 y en cuanto a la distribución del canon por empresa se aplica la metodología publicada en la Gaceta 168 del 30 de agosto 2010, desarrollada para tal fin.
- VIII.** Que en la sesión ordinaria 69-2013 del jueves 19 de setiembre se realizó una presentación con el avance del Proyecto Presupuesto y el 23 de setiembre mediante oficio 182-DGEE-2013 se envió tanto el POI como el Proyecto Presupuesto al Regulador General, señor Dennis Meléndez como Presidente de la Junta Directiva, para la correspondiente revisión y aprobación para el envío a la Contraloría General de la República.
- IX.** Que de conformidad con lo recomendado en el oficio 182-DGEE-2013, la Junta Directiva resuelve: 1) aprobar el Plan Anual Operativo Institucional (POI) 2014, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el cual respalda el Proyecto de Presupuesto para el 2014, 2) aprobar a nivel de sub partida, partida, grupo y programa, el Presupuesto Ordinario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para el 2014, por un monto de ¢16.538,6 millones y 3) autoriza a la Administración para que remita a la Contraloría General de la República, ambos documentos para los fines pertinentes, tal y como se dispone

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD
REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ACUERDO 06-70-2014

- I-** Aprobar, de conformidad con la documentación remitida por la Dirección General de Estrategia y Evaluación en su oficio 182-DGEE-2013, del 24 de setiembre de 2013:
- El Plan Anual Operativo Institucional (POI) 2014, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el cual respalda el Proyecto de Presupuesto para el 2014.

- Aprobar a nivel de sub partida, partida, grupo y programa, el Presupuesto Ordinario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para el 2014, por un monto de ¢16.538,6 millones.

II: Autorizar a la Administración para que remita a la Contraloría General de la República, ambos documentos para los fines pertinentes.

Se retira la señora Guisella Chaves Sanabria y el señor Oscar Roig Bustamante.

ARTÍCULO 8. Propuesta de Reglamento Técnico denominado: prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes AR-PSAYA-2013.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, el señor Luis Elizondo Vidaurre, Director a.i. de la Intendencia de Agua, a participar en este y el siguiente artículo.

De conformidad con lo resuelto en el acuerdo 02-69-2013, del acta de la sesión 69-2013, celebrada el 19 de setiembre de 2013, se conoce el oficio 543-IA-2013 del 23 de setiembre de 2013, mediante el cual la Intendencia de Agua remite adendum al oficio 540-IA-2013, contentivo de los ajustes realizados a la propuesta del Reglamento Técnico denominado: prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes AR-PSAYA-2013.

El señor **Luis Elizondo Vidaurre** explica los principales cambios incorporados en la nueva propuesta de reglamento, lo cual genera algunas observaciones y sugerencias formuladas en esta ocasión por los señores miembros de la Junta Directiva.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Intendencia de Agua, conforme a su oficio 543-IA-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 07-70-2013

1. Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de reglamento técnico denominado: “Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013”, remitido mediante 543-IA-2013 del 23 de setiembre de 2013, que forma parte integral de la presente acta y cuyo texto se copia a continuación:

“INTRODUCCIÓN

Este Reglamento Técnico “Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAyA-2013)”, se emite con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°7593, que le da a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la competencia de emitir y publicar reglamentos técnicos para normar diferentes aspectos relativos a los servicios públicos regulados.

Los principales prestadores de los servicios han elaborado sus respectivos reglamentos de prestación e incluso el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), en su artículo 59 establece que: “(...) *los servicios que brinden las ASADAS se regirán por el Reglamento de Prestación de Servicios a Los Clientes de AyA (...)*”; no obstante, se requería un texto integrador que permitiera tanto a los abonados como a los prestadores una visión única y asegurar transparencia en las decisiones.

La propuesta inicial fue analizada conjuntamente con los técnicos y profesionales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH, S.A.) y las ASADAS. Con la versión inicial más todos estos aportes, se elabora una versión final de la misma, denominada: “*Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAyA-2013*”.

Adicionalmente se consideró la legislación vigente, la jurisprudencia de la Sala Constitucional, los actuales Reglamentos de prestación del AyA y ESPH, S.A y aportes de reglamentos de organismos reguladores de otros países como Chile y Argentina; así como los comentarios de la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR).

Haciendo uso de sus competencias y atendiendo la necesidad de contar con un texto único de aplicación general para todos los prestadores y que establezca las condiciones de prestación para los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, la Autoridad Reguladora emite el presente Reglamento.

La publicación de este Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- Cumplir con la Ley, la cual le asigna a la Autoridad Reguladora la competencia para publicar Reglamentos técnicos.
- Contar con un texto único emitido por el Organismo Regulador.
- Unificar criterios, que hasta ahora aplica cada prestador según sus propios intereses.
- Darle actualidad a la normativa vigente.
- Facilitar la resolución de quejas y denuncias.

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1.- Objetivo

Reglamentar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes y las relaciones entre los prestadores regulados por la ARESEP y los abonados de estos servicios, para lo cual específicamente se establecen:

- a. Las condiciones de prestación,
- b. La gestión de servicios,
- c. Las responsabilidades de los prestadores,
- d. Los derechos de los abonados y
- e. Los procedimientos generales para los trámites relacionados con la prestación de los servicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento aplica para los prestadores regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes en cuanto a: la operación, mantenimiento, desarrollo y administración de estos servicios, en sus diferentes etapas:

- a. Acueducto: producción, distribución y comercialización.
- b. Alcantarillado sanitario: recolección, conducción, tratamiento y comercialización e
- c. Hidrantes: Al ser un servicio asociado y unido al servicio de acueducto, incluye todas las etapas de este servicio.

**CAPÍTULO II
SIGLAS Y DEFINICIONES****SECCIÓN ÚNICA****Artículo 3.- Siglas**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ARESEP	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o Autoridad Reguladora.
ASADA	Asociación Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunal.
AyA	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
CFIA	Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
CNE	Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
CR-2010	Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes.
CONAVI	Consejo Nacional de Vialidad.
DE-2010	Manual de Diseños Estándares para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes.
ECA	Ente Costarricense de Acreditación.
ESPH, S.A.	Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A.
MINAE	Ministerio del Ambiente y Energía.
MOPT	Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
PMYES	Programa de Mejora y Expansión Continua del Servicio.
SIG	Sistema de Información Geográfica.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Abonado: Persona física o jurídica a cuyo nombre aparece registrado el servicio que le brinda el prestador.

Acceso universal: Derecho efectivo de acceso a un servicio público brindado por un prestador dentro de su jurisdicción territorial en condiciones de prestación óptima.

Acueducto o sistema de acueducto: Sistema cuyo objetivo es captar, potabilizar, almacenar y distribuir agua potable con la finalidad de proporcionarla a un núcleo de población determinado. Incluye la fuente de recurso hídrico y las obras de infraestructura física. Consta de las siguientes etapas:

- a. Producción (gestión ambiental, captación y conducción),
- b. Distribución (desinfección, potabilización y almacenamiento) y
- c. Comercialización (medición de consumos, lectura de hidrómetros, facturación, cobro y actividades relacionadas con la atención del usuario).

Agua potable: Agua que al ser consumida por la población no causa daño a la salud y cumple con los estándares estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en la reglamentación vigente.

Agua residual: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.

Agua residual de tipo ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.).

Agua residual de tipo especial: Agua residual de tipo diferente al ordinario.

Alcantarillado sanitario o sistema de alcantarillado sanitario: Sistema cuyo objetivo es recolectar, conducir y tratar aguas residuales; así como la disposición sanitaria de las aguas y lodos resultantes. Incluye el cuerpo receptor y las obras de infraestructura física. Consta de las siguientes etapas:

- a. Recolección,
- b. Conducción,
- c. Tratamiento (Gestión ambiental, y disposición final de aguas y lodos residuales y;
- d. Comercialización (captura de consumos, facturación, cobro y actividades relacionadas con la atención al abonado).

Acueducto o alcantarillado comunal: Sistema de acueducto o alcantarillado sanitario cuya titularidad corresponde al AyA, pero su administración es delegada a entes locales, conforme con la Ley Constitutiva del AyA N°2726.

Alto consumo: Es aquel que supere en un 100% el consumo promedio mensual de los últimos doce meses.

Asociación Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales: Organización legalmente constituida, para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes; y que cuenta con convenio de delegación por parte del AyA.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o Autoridad Reguladora: Institución autónoma creada por la Ley N° 7593, encargada de fijar tarifas, emitir y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos.

Calidad: Prestación de los servicios públicos de forma continua, regular, celer, eficaz y eficiente; que les confiere aptitud para satisfacer necesidades humanas.

Calidad del servicio: Efecto global de la prestación de un servicio que determina el grado de satisfacción de las necesidades del abonado o del usuario.

Calle Pública: Camino que forma parte del dominio público.

Caso fortuito: Aquellos acontecimientos causados por el hombre cuando, actuando con diligencia y prudencia, no pudo prever o prever, pero no pudo evitar la consecuencia gravosa que resulta del hecho.

Caudal: Cociente entre el volumen de un líquido o fluido que pasa por una sección de un conducto y el tiempo transcurrido. Puede expresarse en metros cúbicos por segundo o en litros por segundo.

Ciclo de lectura: Periodo de tiempo entre dos lecturas consecutivas de un hidrómetro.

Cobertura: Disponibilidad de los servicios dentro de la jurisdicción territorial del prestador.

Colector: Tubería principal destinada a recolectar y conducir aguas residuales como parte de una red de alcantarillado. No cuenta con conexiones directas de los abonados.

Comercialización: Venta de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario e hidrantes que comprende la medición de los consumos, lectura de hidrómetros, facturación, cobro y las actividades relacionadas con la atención al usuario.

Conexión o prevista de acueducto. Sección de tubería y accesorios que permite la interconexión del sistema público de acueducto con la red interna del abonado. Incluye el sistema de medición, una válvula de retención y una válvula de paso.

Conexión o prevista de alcantarillado. Sección de tubería y accesorios que permite la interconexión del sistema público de alcantarillado con la red interna del abonado, incluye el niple de salida de la caja de registro.

Conexión ilícita de acueducto. Una conexión de acueducto se considera ilícita, cuando:

- a. Esté conectada a la red pública, sin autorización del prestador,
- b. Habiendo sido suspendido el servicio, éste se reconecta sin que medie autorización del prestador,

- c. Estando autorizado el servicio por el prestador, se conecte aguas arriba del hidrómetro y
- d. Estando autorizado el servicio por el prestador, la conexión opere indebidamente por alteración fraudulenta del funcionamiento normal del hidrómetro, lo que deriva en una alteración del consumo real.

Conexión ilícita de alcantarillado sanitario. Una conexión de alcantarillado sanitario se considera ilícita, cuando:

- a. Esté conectada a la red pública en uso, sin autorización del prestador,
- b. Esté conectado a una red pública que no esté en uso y
- c. Se interconecte con un sistema de desagüe de aguas pluviales.

Consumo estimado: Consumo supuesto, el cual se calcula como el promedio aritmético de las mediciones mensuales exentas de error del último año calendario. Cuando no exista un registro de consumos reales de un año, se calculará con el registro existente. Si no existen registros, se supondrá igual al consumo promedio de la categoría respectiva del año calendario anterior.

Continuidad del servicio: Atributo de la calidad de servicio que implica que el mismo se mantiene en forma continua sin interrupción las 24 horas del día los 365 días del año, salvo caso fortuito o fuerza mayor o por períodos de mantenimiento del sistema.

Contrato de servicios: Acuerdo formal suscrito entre un prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes y un abonado, en donde se establecen las condiciones y requisitos técnicos y comerciales que permitirán brindar los servicios, así como las obligaciones, derechos y deberes a que se comprometen las partes, dentro del marco regulatorio y la legislación vigente.

Cuerpos de agua receptores: son las acequias, arroyos, quebradas y ríos de dominio público y régimen de flujo permanente, así como las lagunas, lagos y mares, hacia los cuales descargan las aguas residuales tratadas.

Denuncia: Gestión presentada por cualquier persona, referente a una situación respecto a un servicio público que le afecta o afecta a un grupo de personas y sobre lo cual solicita una investigación y actuación general de la autoridad correspondiente.

Derrame o desborde del alcantarillado sanitario: vertido de efluentes del sistema de alcantarillado sanitario que se manifiesta en la vía pública.

Desarrollador, fraccionador, urbanizador: Persona física o jurídica, interesada en habilitar por cuenta propia, un terreno para fines urbanos, lo cual incluye las instalaciones para la provisión de servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, incluido el tratamiento y disposición de las aguas y lodos residuales, en caso de no existir sistema público.

Dictamen de disponibilidad de servicios: Estudio técnico mediante el cual un prestador de servicio define la capacidad de sus sistemas (acueducto y alcantarillado sanitario) para abastecer a nuevos abonados.

Estudio de disponibilidad de servicios: Análisis técnico que debe realizar y mantener actualizado el prestador del servicio sobre la capacidad hídrica e hidráulica de los sistemas que opera.

Extensiones de red: Es la infraestructura requerida para la interconexión de redes de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes de proyectos de consumo masivo con la red pública de un prestador de servicio. Esta infraestructura es adicional a la propia de cada proyecto, la cual debe ser financiada por el interesado.

Factura: Documento mercantil emitido periódicamente por el prestador, que muestra el detalle de los conceptos y los montos por cobrar por los servicios prestados.

Facturación: Proceso mediante el cual se determina los conceptos y montos que debe cancelar el abonado.

Fuerza mayor: Acontecimiento que no puede preverse o que, previsto, no puede evitarse, por ejemplo, los fenómenos atmosféricos y naturales como terremotos, tempestades, inundaciones, crecidas, lluvias, rayos, incendios, etc.

Fuga interna: Escape de agua o derrame de aguas residuales en las instalaciones internas del abonado.

Gestión Ambiental: Estrategia que debe utilizar el prestador para lograr la sostenibilidad del servicio, así como la protección, conservación, recuperación y preservación del recurso hídrico y su entorno.

Hidrómetro: Dispositivo o instrumento para la medición del volumen de agua que lo atraviesa.

Instalaciones internas o red interna: Conjunto de tuberías, accesorios y piezas sanitarias que se ubican a partir del límite de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario; destinados al abastecimiento y distribución del agua potable o a la evacuación de aguas residuales, dentro de un inmueble.

Instalaciones temporales: Instalaciones construidas para realizar circos, ferias, turnos, conciertos, actividades religiosas, entre otros; que no requieren un servicio permanente.

Interrupción temporal del servicio: Suspensión programada o no programada del servicio de agua potable, que involucra un periodo de tiempo en el que prestador atiende obras de mantenimiento; imprevistos por daños en sus sistemas o acciones de contingencia.

Jurisdicción territorial: Es el área geográfica autorizada por ley, concesión, permiso o contrato de delegación, administración o alianza para la operación de un prestador.

Ley N° 7593 o Ley de la Autoridad Reguladora: Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593 y sus reformas.

Metodología tarifaria: Secuencia ordenada de los procedimientos que se utilizan para determinar las tarifas de los servicios públicos; comprende la definición del modelo tarifario.

Nivel de servicio: Condiciones en que se brindan los servicios, considerando aspectos de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad.

Norma Técnica de Hidrómetros: Se refiere a la Norma Técnica de Hidrómetros para el Servicio de Acueducto AR-HSA-2008 publicada en La Gaceta N°198 del 14 de octubre de 2008 o la vigente a la fecha.

Programa de Mejora y Expansión Continua del Servicio (PMYES): Plan integral que establece las necesidades de desarrollo para un sistema de acueducto, alcantarillado sanitario o hidrantes en el corto, mediano y largo plazo.

Poseedor: Persona física o jurídica que realice actos de posesión estables y efectivos como dueño en forma pacífica, pública e ininterrumpida, por más de un año, en inmuebles no inscritos en el Registro Público o bien, estando inscritos cuenten con el aval o autorización del propietario registral.

Prestación óptima: Servicio que cumple las condiciones establecidas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad, acceso universal, eficiencia, sostenibilidad e igualdad.

Prestador de servicio público, prestador u operador: Sujeto público o privado que presta servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora por ley, concesión o permiso (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593); contrato de delegación (Ley Constitutiva del AyA, N°2726); o alianza (Ley de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, SA, N°7789). Quedan excluidas las municipalidades.

Propietario: Persona física o jurídica que demuestre mediante certificación notarial o registral que ostenta la titularidad del inmueble.

Queja: Gestión presentada por un abonado o usuario por situaciones o problemas derivados de la actividad de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario o hidrantes.

Red pública: Red del sistema público de distribución de agua o de recolección de aguas residuales, propiedad del prestador.

Refacturación: Emisión de una nueva factura en sustitución de una anterior para efectos de corregir errores identificados por parte del abonado o del prestador.

Reglamento para la Calidad: Se refiere al Reglamento para la Calidad del Agua Potable, emitido mediante Decreto Ejecutivo 32327-S o el vigente a la fecha.

Reglamento de Vertido: Se refiere al Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales emitido mediante Decreto Ejecutivo 33601-MINAET-S publicado en La Gaceta N°55 del lunes 19 de marzo del 2007 o el vigente a la fecha.

Servicios: Para efectos de la presente normativa, entiéndase referido a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, así como los servicios especiales y conexos asociados a ellos.

Servicios conexos: Son los complementarios a los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario.

Servicio de acueducto: Aquel que utiliza un sistema de acueducto para abastecer de agua potable a un núcleo de población.

Servicio de alcantarillado sanitario: Aquel que utiliza un sistema de alcantarillado sanitario para evacuar y tratar aguas y los lodos residuales de un núcleo de población.

Servicio de hidrantes: De conformidad con la Ley de Hidrantes N°8641, del 11 de junio de 2008, el servicio de hidrantes es el referido a la instalación, desarrollo, operación y mantenimiento de los hidrantes, para las labores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Servicios especiales: Son los prestados en condiciones atípicas, ya sea por su condición de abastecimiento, titularidad del inmueble o temporalidad del servicio.

Servicio público: El que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de la Ley N° 7593. Para efectos de la presente normativa, entiéndase esta definición referida a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes.

Servidumbre de paso: Derecho establecido y debidamente registrado que permite atravesar una propiedad.

Tarifa: Lista o catálogo de precios que deben pagarse por la prestación de un servicio.

Técnicamente factible de ser brindado: Se considera que un servicio es técnicamente factible de ser brindado cuando cumple las siguientes condiciones:

- a. Las redes de distribución y de recolección pasan frente al inmueble o frente a una servidumbre de paso del inmueble para el cual se solicita un servicio,
- b. Los sistemas cuenten con capacidad hídrica, hidráulica, de potabilización y de tratamiento, suficientes para aceptar nuevos abonados,
- c. El sistema cumple con los atributos de calidad establecidos,
- d. Es legal y ambientalmente posible y
- e. Los solicitantes cumplen con los requisitos administrativos establecidos.

Unidad de consumo: Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua potable y alcantarillado sanitario, y que reciben los servicios brindados por el prestador del servicio. Los inmuebles en condominio pueden tener unidades de consumo equivalentes al número de servicios independizados hasta la calle pública.

Usuario o cliente: Persona física o jurídica que recibe el servicio brindado por un prestador.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA. GENERALIDADES

Artículo 5.- Obligatoriedad de acatamiento.

Los prestadores de los servicios están obligados a cumplir con lo establecido en este Reglamento y en toda la normativa técnica vigente que regula esta materia.

Artículo 6.- Límite físico de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

El límite físico entre estos servicios y las instalaciones internas, está dado:

- a. Para el servicio de acueducto por el último accesorio de la prevista en la dirección del flujo,
- b. Para el servicio de alcantarillado por la unión del niple de salida de la prevista con la caja de registro y
- c. Cuando la prevista no contenga ningún tipo de accesorio, el límite lo constituirá el cordón de caño o en su defecto el límite de la calle.

Artículo 7.- Punto de entrega.

Los servicios serán suministrados hasta el límite físico del servicio establecido en este Reglamento.

Artículo 8.- Dictamen de disponibilidad de servicios.

El prestador deberá emitir dictamen de la disponibilidad de los servicios contra toda solicitud de un interesado de obtener un nuevo servicio de acueducto y alcantarillado. El dictamen debe estar basado en un estudio de disponibilidad del servicio y deberá indicar las obras que, para proveer tales servicios e interconectarlos a los sistemas, debe el interesado financiar y construir.

En ningún caso se autorizarán expansiones que comprometan el recurso hídrico existente o la capacidad del sistema de alcantarillado y su tratamiento, en perjuicio de la comunidad servida o de los habitantes de los eventuales nuevos desarrollos.

Artículo 9.- Vigencia del dictamen de disponibilidad.

El dictamen de disponibilidad tendrá un plazo mínimo de 12 meses a partir de la fecha de su emisión, el cual podrá ser prorrogado, bajo justificación técnica por una única vez, por un plazo máximo igual al inicial.

Artículo 10.- Balance entre los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario.

En las áreas urbanas, es obligación de los prestadores lograr el balance en la cobertura entre los servicios de acueducto y de alcantarillado sanitario, de tal manera que conforme se amplíe el primero, se provea paralelamente el segundo.

Artículo 11.- Participación de los operadores de servicio.

Un operador puede participar en la prestación de los servicios de acueducto o alcantarillado sanitario, en todas o alguna de las etapas de dichos servicios definidas en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 12.- Consulta a los pueblos indígenas.

Los prestadores están obligados a consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones u organizaciones representativas, cualquier proyecto sobre los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes por realizarse en las zonas indígenas.

Artículo 13.- Proyectos en zonas indígenas.

Para realizar proyectos referidos a los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes en zonas de protección indígena, con el fin de evaluar el impacto social, cultural y ambiental, los prestadores en cooperación con los representantes de los pueblos indígenas, están obligados a realizar todos los estudios técnicos y jurídicos requeridos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios vinculantes en la toma de decisión, ejecución y operación de dichos proyectos.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA INFORMACIÓN**Artículo 14.- Información para la Autoridad Reguladora.**

Los prestadores deberán proveer a la Autoridad Reguladora información completa, fidedigna, actualizada, precisa, suficiente y clara sobre los servicios a que se refiere este Reglamento, con la frecuencia y en la forma como la ARESEP lo requiera. La información se utilizará para:

- a. Establecer si los servicios se operan y mantienen de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y otras normas técnicas vigentes,
- b. Comprobar que la gestión es realizada en forma eficiente,

- c. El trámite de quejas, reclamos y denuncias,
- d. La resolución de gestiones tarifarias y
- e. Cualquier otra función que la Ley establezca.

Artículo 15.- Sistemas de información.

Con el fin de aportar la información requerida por la ARESEP, cada prestador deberá mantener sistemas de información que contengan como mínimo:

- a. Registros actualizados de los niveles de servicio,
- b. Mapas que muestren los elementos principales de los sistemas que operan,
- c. Registros de los sistemas que operan con detalle de costos y fecha de instalación,
- d. Catastro actualizado de los abonados, geográfico y en base de datos en la que consten, entre otros, todos los datos necesarios para ubicar la propiedad beneficiada con las previstas de servicios, identificar el abonado, caracterizar el tipo de servicio y realizar las labores de facturación y cobro,
- e. Censo actualizado de las poblaciones ocupantes de terrenos en precario y de la condición en que se encuentran con respecto al uso de los servicios,
- f. Plan de gestión ambiental para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico,
- g. Programas anuales de operación y de mantenimiento de sus sistemas,
- h. Registros de las quejas, reclamos y denuncias que reciba, así como la información respectiva sobre el trámite, investigación, acciones tomadas al respecto y sus resultados,
- i. Resultados de encuestas sobre la percepción de la calidad de los servicios,
- j. Registro detallado de todas las fuentes del recurso hídrico que se utilizan para brindar el servicio de acueducto,
- k. Los planes y programas especificados en el presente reglamento como lo son planes de suspensión, PMYES, plan de atención a emergencias, modelo de contrato, entre otros y
- l. Catastro actualizado de los hidrómetros, tal y como lo especifica la Norma Técnica de Hidrómetros AR-HSA-2008 vigente a la fecha.

Artículo 16.- Formato de la información aportada.

La información de los prestadores deberá ser almacenada en bases de datos con formato electrónico y la geográfica será preferiblemente instalada en un sistema de información geográfico electrónico.

SECCIÓN TERCERA. INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES Y EQUIPOS DE MEDICIÓN**Artículo 17.- Diseño y construcción de instalaciones.**

Toda infraestructura debe ser diseñada y construida de acuerdo con los requerimientos vigentes de diseño y construcción establecidos por el CFIA y la legislación vigente aplicable.

Artículo 18.- Mantenimiento de la infraestructura.

Los prestadores deben dar mantenimiento a la infraestructura, para asegurarse que la prestación de los servicios sea acorde con las exigencias de este Reglamento y la legislación vigente aplicable. El mantenimiento se dará hasta el límite del servicio público.

Artículo 19.- Reparación de vías públicas.

Los prestadores, independientemente del estado en que se hallen las vías públicas en las que se requiera realizar obras de mejoramiento, reposición o construcción, relacionadas con la infraestructura de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, deberán devolver la superficie rodante de la vía pública al menos a su estado anterior, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Para realizar estas labores deben utilizar:

- a. Las mejores tecnologías disponibles,
- b. Procedimientos los menos invasivos posibles y que aseguren la menor afectación a las vías,
- c. Materiales del mismo tipo y calidad del original de la vía y
- d. Cumplir con lo establecido en las Especificaciones Generales y Diseños Estándares del MOPT para vías públicas (Manuales CR-2010 y DE-2010), adicional a lo establecido en cuanto a la operación del tránsito, mantenimiento de la vía y control de la erosión del suelo; así como con el control de calidad de los procesos constructivos.

Se considera la obra concluida, cuando se han terminado los trabajos programados y reparado la vía pública, debiendo el operador dejar constancia de recibido y finiquito de la misma.

Los prestadores deben garantizar la calidad del trabajo realizado, si éste presenta problemas de operación están obligados hasta por un plazo de dos años, a rehacerlos especialmente cuando muestren fallas como: desprendimientos, abultamientos, grietas o hundimientos. También debe asegurarse que el nivel de la superficie de rodamiento y la altura de las tapas de los pozos sean coincidentes, asimismo debe reponerse de inmediato las tapas que se dañen o sean hurtadas.

Debe el prestador realizar una programación de renovación de su infraestructura según su antigüedad y vida útil. Para la realización de estas obras debe coordinar con el CONAVI, el MOPT o la municipalidad respectiva, con la finalidad de garantizar la menor afectación a los usuarios de esas vías. Los prestadores deben coordinar la ejecución de planes instalación, modificación o cambio de infraestructura con esas entidades afecto de hacerlo coincidir sus programas de mantenimiento de vías, evitando la afectación posterior de las vías públicas por la realización de esas actividades.

Artículo 20.- Instalación de equipos de medición.

Para la instalación de hidrómetros y su mantenimiento se aplicarán las condiciones establecidas en la Norma Técnica de Hidrómetros.

Artículo 21.- Seguridad.

Los prestadores asegurarán en sus funciones la protección de sus trabajadores, equipo, instalaciones, infraestructura y público en general.

Artículo 22.- Verificación de los sistemas de medición o conteo.

Los laboratorios deberán estar debidamente acreditados ante la autoridad correspondiente; personas responsables, ensayos y pruebas deberán estar debidamente certificados y los instrumentos, sistemas de medición o conteo utilizados para llevar a cabo pruebas para evaluar la calidad del servicio, deberán estar calibrados y poseer un plan de verificación, calibración y mantenimiento de acuerdo con las especificaciones establecidas por el fabricante y de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA. DE LA PRESTACIÓN

Artículo 23.- Condiciones de prestación.

Los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes serán brindados considerando la eficiencia y la eficacia en la gestión y el uso de los recursos, la universalidad, continuidad y regularidad del servicio; el uso de tecnologías limpias y eficientes; así como la protección a la salud humana y de los recursos hídricos

Artículo 24.- Obligatoriedad de la prestación de los servicios.

Siempre que sea técnicamente factible, los prestadores dentro de su jurisdicción territorial, deben brindar en condiciones de prestación óptima, los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes.

Artículo 25.- Prestación de los servicios de forma continua.

Los prestadores deberán garantizar la continuidad del servicio. Se exceptúan aquellas situaciones de suspensión de servicio por incumplimiento del abonado.

Artículo 26.- Instalación de fuente pública domiciliaria.

Los prestadores deberán colocar una fuente pública cuando se corte o suspenda un servicio domiciliario, exclusivamente por morosidad en el pago. La fuente pública no tiene costo de instalación para el abonado y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Instalarse de previo a la suspensión del servicio,
- b. Ubicarse a una distancia máxima de 200 metros e incluso cruzando la calle, excepto cuando la fuente abastezca un usuario discapacitado, en cuyo caso debe instalarse al frente del inmueble,
- c. De una misma fuente se pueden abastecer varios abonados,
- d. La instalación debe evitar la conexión de mangueras u otra conexión ilícita.
- e. Cuando exista una conexión ilegal desde la fuente pública, la misma se debe desconectar y se puede trasladar su ubicación.

Una vez que se cancelen los montos pendientes de pago, así como los costos por desconexión y reconexión y se reactive el servicio, la fuente pública deberá ser eliminada sin previo aviso.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO**Artículo 27.- Calidad del agua suministrada.**

Condiciones del agua suministrada:

- a. La calidad del agua suministrada y su respectivo control son responsabilidad del prestador y deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Calidad o disposiciones que establezca el Ministerio de Salud. La Autoridad Reguladora podrá requerir que el prestador suministre análisis adicionales a los solicitados en la reglamentación vigente,
- b. Cuando el control de calidad demuestre que uno o varios parámetros sean disconformes con los valores establecidos en el Reglamento para la Calidad, el prestador deberá tomar las medidas correctivas necesarias para ajustar el servicio conforme con los valores admisibles de ese Reglamento y
- c. El laboratorio que realice las pruebas de control de calidad deberá cumplir con los lineamientos establecidos por el Ente Costarricense de Acreditación, ECA.

Artículo 28.- Presiones de servicio.

Los prestadores deben mantener una presión mínima dinámica de servicio en el punto de entrega de 98,1 kPa (10 m.c.a., 14,2psi). A la vez, debe restringir la presión estática máxima hasta 490,5 kPa (50 m.c.a, 71 psi), en el punto más bajo de la red y en áreas de servicio muy quebradas hasta 686,4 kPa (70 m.c.a., 99,6 psi).

Artículo 29.- Interrupción temporal del servicio de agua potable.

En caso de interrupción de la continuidad del servicio, los prestadores deberán comunicar a los abonados y usuarios a través de los medios de comunicación colectiva, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y a la Autoridad Reguladora, lo siguiente:

- a. El área y población afectadas,
- b. Tipo de afectación al abonado,
- c. La duración estimada de la suspensión,
- d. Las precauciones especiales que deberán adoptar los usuarios,
- e. Las razones de la suspensión del servicio y
- f. Medidas de contingencia en caso de ser necesarias.

La comunicación deberá realizarse:

- a. Para suspensiones programadas, con al menos setenta y dos horas de antelación,
- b. Para suspensiones no programadas, dentro de las cuatro horas después de producida la suspensión y
- c. Para suspensiones por fuerza mayor o caso fortuito, dentro de las cuatro horas después de localizada la afectación.

En todos los casos, si la suspensión del servicio se prolonga por más de ocho horas, el prestador está obligado a brindar un servicio alternativo de suministro de agua potable a los abonados, que cubra las necesidades de hospitales, clínicas y centros de salud; y necesidades básicas de los abonados domiciliarios.

SECCION TERCERA. DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 30.- Tratamiento de aguas residuales.

Los prestadores del servicio de alcantarillado sanitario, deberán verificar que todas las aguas residuales evacuadas por sus sistemas reciban tratamiento y cumplan con lo establecido en el Reglamento de Vertidos.

Artículo 31.- Catastro de descargas de aguas residuales especiales.

Los prestadores del servicio de alcantarillado sanitario, deberán mantener un catastro actualizado de las descargas de aguas residuales de tipo especial a su sistema, y controlar en forma permanente que esas descargas cumplan con la normativa vigente en esta materia.

Artículo 32.- Control de contaminación.

Los prestadores deben efectuar las acciones de control necesarias, para prevenir los riesgos de contaminación que provengan de la provisión de servicios que efectúe, salvo aquellos que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 33.- Prohibición de recepción de aguas pluviales.

Los sistemas de alcantarillado sanitario solo recibirán aguas residuales, siendo terminantemente prohibida la descarga de aguas pluviales.

Los prestadores deberán gestionar y coordinar de manera periódica con los operadores de sistemas pluviales medidas correctivas para el control y vigilancia de su sistema, con la finalidad de que las aguas pluviales estén separadas del sistema de alcantarillado sanitario.

Artículo 34.- Tratamiento de aguas y lodos residuales provenientes de sistemas individualizados.

Los prestadores podrán brindar el servicio de tratamiento de lodos y aguas residuales a efluentes provenientes de sistemas individualizados, como tanques sépticos o plantas de tratamiento privadas o de otros prestadores, y aplicarán la tarifa fijada por la Autoridad Reguladora. Asimismo, establecerán las condiciones de prestación de este servicio.

Artículo 35.- Derrames del alcantarillado sanitario.

Los prestadores deben evitar la ocurrencia de derrames del sistema de alcantarillado sanitario. Para estos efectos debe:

- a. Dimensionar y adecuar las redes y otros elementos del alcantarillado, de acuerdo con las exigencias crecientes sobre el servicio,
- b. Dar mantenimiento para rehabilitar redes en mal estado; y eliminar obstrucciones y
- c. Eliminar ingresos ilícitos de aguas pluviales.

Artículo 36.- Acciones para la prevención de derrames del alcantarillado sanitario.

En relación con el control de los derrames, el prestador debe:

- a. Mensualmente cuantificar, clasificar y proyectar los caudales de:
 - i. Aguas residuales de tipo ordinario y

- ii. Aguas de tipo especial.
- b. Registrar los flujos de las aguas pluviales y su afectación al sistema,
- c. Identificar puntos o sectores críticos de la red, donde ocurran derrames o exista mayor probabilidad de generación de derrames,
- d. Identificar y clasificar mensualmente, los derrames detectados en la red de alcantarillado, según su origen, por:
 - i. Obstrucciones debido a taponamientos o uso indebido del sistema,
 - ii. Falta de capacidad hidráulica del sistema, por defectos de diseño, obsolescencia de la red o descarga de aguas pluviales,
 - iii. Falla energética y
 - iv. Otros.
- e. En relación con la descarga de aguas pluviales a la red de alcantarillado sanitario, gestionar con las entidades responsables, las soluciones y medidas correctivas.

Artículo 37.- Descarga de aguas especiales.

Los prestadores velarán porque las aguas residuales de tipo especial para ser vertidas en el sistema público de alcantarillado sanitario, reciban tratamiento previo por parte del ente generador y cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Vertidos.

SECCIÓN CUARTA. DEL SERVICIO DE HIDRANTES**Artículo 38.- Condiciones del servicio de hidrantes.**

La instalación, operación y ubicación de hidrantes y de previstas para este servicio, se regirán por lo establecido en la Ley Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas N° 8641 y su Reglamento o legislación vigente.

Artículo 39.- Responsabilidad sobre la red de hidrantes.

La red de hidrantes para el combate de incendios forma parte integral del servicio de acueducto, por tanto debe ser operada, mantenida, ampliada e instalada por el respectivo prestador, quien deberá cumplir con las condiciones técnicas necesarias para su instalación y operación, con base en la normativa vigente.

SECCIÓN QUINTA. DE LOS SERVICIOS ESPECIALES**Artículo 40.- Prestación de servicios especiales.**

Los operadores podrán prestar servicios especiales en los sistemas operados. Estos servicios se deben ajustar a lo establecido en este reglamento.

Artículo 41.- Tipos de servicios especiales de acueducto o alcantarillado.

Se consideran servicios especiales de acueducto y alcantarillado:

- a. La venta de agua potable en bloque,
- b. Los otorgados a poseedores y ocupantes de terrenos en precario y campamentos de damnificados y

- c. Los autorizados para las actividades e instalaciones temporales.

Artículo 42.- Servicios en terrenos declarados precarios y campamentos de damnificados.

Los prestadores están en la obligación de suministrar los servicios de acueducto y alcantarillado siempre que sea técnicamente factible a terrenos en precario declarados como tales, y a campamentos de damnificados.

Artículo 43.- Servicios para actividades e instalaciones temporales.

Los prestadores siempre que sea técnicamente factible, están obligados a suministrar los servicios de acueducto y alcantarillado para actividades e instalaciones temporales.

Artículo 44.- Venta de agua potable en bloque.

Los prestadores podrán vender agua potable en bloque a:

- a. Otro prestador,
- b. Buques y similares y
- c. Camiones cisternas que prestan el servicio de venta de agua a terceros.

En todos los casos, la tarifa por cobrar será la aprobada por la Autoridad Reguladora.

SECCIÓN SEXTA. DE LOS SERVICIOS CONEXOS

Artículo 45.- Prestación de servicios conexos.

Los operadores prestarán servicios conexos en los sistemas operados. Estos servicios se deben ajustar a lo establecido en este reglamento.

Artículo 46.- Tipos de servicios conexos.

Se consideran servicios conexos, entre otros:

- a. Conexión de los servicios,
- b. Reconexión de los servicios,
- c. Desconexión del servicio por solicitud del abonado,
- d. Instalación de fuentes públicas domiciliarias,
- e. Revisión del sistema de medición,
- f. Traslado de prevista y
- g. Tratamiento de aguas y lodos residuales provenientes de sistemas individuales.

Las inspecciones de las instalaciones internas no son parte del servicio público, por tanto no es un servicio regulado por la Autoridad Reguladora.

Artículo 47.- Servicio de conexión.

Este servicio permite la interconexión del sistema interno de un interesado a la red pública, puede ser:

- a. **Servicio de conexión con prevista.** Cuando está instalada la tubería y demás accesorios hasta el límite de los servicios,

- b. **Servicio de conexión sin prevista.** Cuando no existe ningún tipo de instalación que permita la interconexión, por lo tanto el servicio incluye la instalación de la prevista.

Artículo 48.- Servicio de reconexión.

Es el servicio que permite restituir el abastecimiento de agua potable cuando ha sido suspendido y el abonado se ha puesto a derecho con las obligaciones establecidas por el prestador. No podrá cobrarse suma alguna por reconexión, cuando el servicio se haya suspendido por causas no imputables a los usuarios.

Artículo 49.- Servicio de revisión del sistema de medición.

Consiste en realizar la prueba volumétrica, ya sea en laboratorio o en sitio, para determinar la exactitud del consumo registrado por un hidrómetro.

Artículo 50.- Servicio de instalación de fuentes públicas domiciliarias.

Consiste en instalar una prevista cuando se corte o suspenda un servicio domiciliario.

Artículo 51.- Servicio de desconexión por solicitud del abonado.

Consiste en la suspensión del servicio de acueducto por petición expresa del abonado.

Artículo 52.- Servicio de traslado de prevista.

Consiste en el traslado de la prevista, para brindar el servicio en un punto de entrega diferente para una misma propiedad y por petición expresa del abonado.

Artículo 53.- Servicio de tratamiento de aguas y lodos residuales provenientes de sistemas individualizados.

Consiste en el tratamiento de aguas y lodos residuales provenientes de tanques sépticos, plantas de tratamiento privadas o sistemas de otro prestador.

CAPÍTULO V GESTIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 54.- Gestión de los servicios.

Para cumplir con las condiciones de prestación de los servicios de este reglamento, los prestadores deberán establecer compromisos anuales de gestión, que serán incorporados en el Programa de Mejoras y Expansión Continua de los Servicios (PMYES).

Artículo 55.- Programa de Mejoras y Expansión Continua de los Servicios.

Los prestadores deberán elaborar quinquenalmente y mantener actualizado cada año un PMYES en materia de expansión, mantenimiento y mejora de los servicios, que deberá ser presentado ante la Autoridad Reguladora para la revisión conjunta, aprobación y posterior control. El programa deberá elaborarse con base en proyecciones razonables de las necesidades del servicio; incluir metas cualitativas y cuantitativas, en aspectos relevantes para la calidad, eficiencia y expansión de los servicios que se prestan; y contener como mínimo:

- a. Las condiciones de funcionamiento de la infraestructura actual y futura,
- b. Las áreas servidas y sus planes de expansión,
- c. Las demandas futuras,
- d. Las futuras fuentes de abastecimiento,

- e. Los niveles de servicio, actuales y futuros,
- f. Los niveles de eficiencia actuales y la mejora propuesta en productividad, incluyendo el agua no contabilizada,
- g. La gestión ambiental,
- h. Las ampliaciones y mejoras de la infraestructura y el respectivo plan de financiamiento y
- i. Nivel de servicio al abonado.

CAPÍTULO VI

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CONDICIONES INFERIORES A LA PRESTACIÓN ÓPTIMA

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 56.- Prestación del servicio en condiciones inferiores a la prestación óptima.

Solo en situaciones excepcionales, se permitirá brindar los servicios en condiciones inferiores a la prestación óptima.

Artículo 57.- Escasez del suministro de agua.

En condiciones de escasez de agua, el prestador podrá restringir su uso, para ello deberá notificar a sus abonados, y dar aviso por escrito a la Autoridad Reguladora, antes de que tal restricción se haga efectiva. Las notificaciones especificarán:

- a. Justificación, naturaleza y magnitud de la restricción,
- b. Fecha de inicio y fecha probable de finalización,
- c. Zonas afectadas,
- d. Horarios especiales de suministro y
- e. Medios alternativos de suministro.

Durante el periodo de escasez, el prestador deberá racionar con criterios de equidad el suministro del agua disponible, con la debida atención hacia la salud. Para asegurar la equidad en el suministro podrá establecer restricciones de uso.

Artículo 58.- Medios alternativos de suministro de agua potable.

Los medios alternativos de provisión podrán ser camiones cisternas, tuberías temporales u otro medio, siempre que los mismos garanticen que el agua distribuida reúna la característica de calidad potable y asegure una dotación mínima de subsistencia a la población afectada por la interrupción.

Artículo 59.- Preparación para la atención de emergencias y desastres.

Todo sistema de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, debe contar con un plan para la atención de emergencias y desastres aprobado por la CNE, el cual deberá remitirse anualmente a la Autoridad Reguladora.

Artículo 60.- Emergencia sanitaria.

En caso que se detecte algún problema en la calidad del agua que pueda afectar la salud pública, los prestadores deberán:

- a. Aplicar el protocolo definido en el plan para la atención de emergencias y desastres,
- b. Informar a la población afectada y autoridades competentes a través de los medios de comunicación, en un plazo máximo de cuatro horas del evento ocurrido y las medidas que deba adoptar,
- c. Adoptar las medidas correctivas correspondientes para habilitar el sistema y
- d. En todos los casos en que la suspensión del servicio se prolongue más de ocho horas, el prestador deberá brindar un servicio alternativo de suministro.

Artículo 61.- Prioridad del abastecimiento en caso de escasez.

En caso de que el servicio de acueducto deba ser restringido, éste se brindará de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Hospitales, clínicas y centros de salud,
- b. Centros educativos,
- c. Viviendas, para atender las necesidades básicas de las familias y de los campamentos de damnificados,
- d. Instalaciones comerciales, industriales y agroindustriales,
- e. Instalaciones municipales, gubernamentales, religiosas, organizaciones internacionales, diplomáticas y no gubernamentales, y similares y
- f. Actividades e instalaciones temporales.

**CAPÍTULO VII
RELACIÓN DEL PRESTADOR CON EL ABONADO**

SECCIÓN PRIMERA. TRÁMITES E INFORMACION AL ABONADO

Artículo 62.- Trámites, procedimientos e información sobre los servicios.

Los prestadores deben establecer los trámites necesarios para las gestiones relacionadas con la prestación de los servicios y adoptar los reglamentos, contratos de suscripción, procedimientos y regulaciones adicionales que establezcan las relaciones con sus abonados, en armonía con la normativa vigente.

Artículo 63.- Publicidad de la información.

Los prestadores deben publicar en el diario oficial La Gaceta y en los medios que consideren oportunos, todo procedimiento o requisito referido a la prestación de los servicios y sus trámites, junto con los instructivos, reglamentos, manuales, formularios, protocolos y demás documentos complementarios. Estos documentos deben estar ubicados en los lugares de atención al público, así como en su sitio web, si contara con uno.

Artículo 64.- Información sobre los servicios.

Los prestadores brindarán a sus abonados e interesados la información necesaria que les permita conocer las características de los servicios que reciben, las tarifas fijadas por la Autoridad Reguladora; los niveles de servicio exigidos y las acciones que implementará para alcanzarlos.

Artículo 65.- Información sobre lugares y medios para cancelación de facturas.

Es obligación del prestador informar oportunamente a los abonados los lugares y medios habilitados para la cancelación de las facturas.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS CONTRATOS POR SERVICIOS**Artículo 66.- Del contrato de prestación de servicios.**

Para el acceso a los servicios, las partes deberán suscribir un contrato. Dicho contrato establecerá las reglas que regirán la prestación de los servicios.

Artículo 67.- Contenido de los contratos.

Además de la información establecida en la legislación vigente, los contratos por servicio contendrán como mínimo la siguiente información:

- a. Objeto y alcance,
- b. Definición de la propiedad donde se brinda el servicio,
- c. Definición de los bienes propiedad del prestador,
- d. Condiciones técnicas, financieras y jurídicas de suministro del servicio,
- e. Condiciones comerciales de prestación del servicio, así como de los servicios conexos,
- f. Obligaciones y responsabilidades del prestador,
- g. Obligaciones, responsabilidades y derechos del abonado,
- h. Vigencia del contrato y
- i. Causales de modificación y cancelación.

El contrato debe propiciar el equilibrio entre los intereses del prestador y del abonado, elaborarse con letra clara y de un tamaño adecuado que facilite su lectura y comprensión y no contener cláusulas:

- 1- Abusivas o que limiten el cumplimiento de los atributos de calidad establecidos o afecten económicamente al abonado.
- 2- Que no estén relacionadas directamente con la prestación del servicio.
- 3- Que contengan expresiones técnicas, signos, abreviaturas o siglas incomprensibles para los usuarios.

SECCIÓN TERCERA. SOLICITUD DE CONEXIÓN, DESCONEXIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**Artículo 68.- Solicitud de servicios.**

Los prestadores deben admitir solicitudes de servicio, sin discriminación de acceso, a quien cumpla con los requisitos y obligaciones respectivas.

Artículo 69.- Competencia para solicitar servicios.

Los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario sólo podrán ser solicitados por el propietario o por quien ostente mediante las figuras de representación establecidas por el ordenamiento jurídico, la manifestación de voluntad del propietario.

Artículo 70.- Plazo para la instalación de un nuevo servicio.

Una vez cumplidos los requisitos, los prestadores contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para realizar la conexión de cada servicio aprobado. Para la instalación de hidrómetros, se observarán las condiciones establecidas en la Norma Técnica de Hidrómetros.

Artículo 71.- Ubicación de la prevista o conexión.

La prevista o conexión para los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario, se ubicarán en la acera, zona pública o estructura construida expresamente para ello, según corresponda.

Artículo 72.- Independización de servicios.

En todo inmueble en que haya más de una unidad de consumo, estas deben tener, tanto para el servicio de acueducto como para el de alcantarillado sanitario, conexión independiente y el servicio de acueducto debe tener su respectiva medición. Sólo se permitirá una conexión de cada servicio con varias unidades de consumo en los casos donde no sea técnicamente factible instalar conexiones independientes.

Artículo 73.- Varias conexiones en una misma propiedad.

Se podrá solicitar para una misma propiedad varias conexiones y los prestadores las aprobarán si es técnicamente factible.

Artículo 74.- Solicitud de desconexión del servicio por parte del abonado.

Los prestadores están obligados a atender toda solicitud de desconexión del servicio, siempre y cuando no haya afectación de terceros de manera directa. Esta solicitud debe atenderse en un plazo de 24 horas.

Artículo 75.- Causales de rechazo de las solicitudes de los servicios.

Los prestadores podrán negar un servicio cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento a las Leyes o regulaciones del servicio,
- b. Problemas en la red interna que pongan en peligro de contaminación el sistema público de acueducto,
- c. Peligro o emergencia debidamente identificada, que afecte a personas o propiedades privadas o públicas,
- d. Incapacidad o negativa para corregir cualquier deficiencia o defecto en el sistema interno que haya sido reportado por el prestador,
- e. La solicitud corresponda a un área declarada como zona de protección,
- f. El inmueble por servir se encuentre fuera del área de cobertura del prestador, y
- g. Que no sea técnicamente factible.

Artículo 76.- Causales de suspensión del servicio de acueducto.

Los prestadores podrán suspender el servicio de acueducto cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento a las leyes o regulaciones del servicio,
- b. Problemas en la red interna que pongan en peligro de contaminación el sistema público de acueducto,

- c. En caso de peligro o emergencia debidamente identificados, que afecten a personas o propiedades privadas o públicas,
- d. Incapacidad o negativa para corregir cualquier deficiencia o defecto en el sistema interno que haya sido reportado por el prestador,
- e. Falta de pago del servicio previa notificación y otorgamiento del plazo de cancelación, siempre y cuando en la facturación entregada se indique la fecha de vencimiento,
- f. Ceder el agua a un tercero mediante mecanismos que representen perjuicio para el prestador,
- g. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato de servicios suscrito entre las partes,
- h. Manipulación indebida comprobada de los accesorios de la conexión (hidrómetro, válvulas, tubería),
- i. Por conexiones ilícitas; y
- j. Incumplimiento de las restricciones de uso establecidas en condiciones de escasez.

La suspensión debe notificarse al abonado por escrito, con al menos 24 horas de antelación y en todos los casos se cumplirá con el debido proceso.

Artículo 77.- Imprudencia de la suspensión del servicio de acueducto.

El servicio de acueducto no podrá ser suspendido por la falta de pago de servicios de otra naturaleza que brinde el prestador.

Artículo 78.- Condiciones para no suspender el servicio de acueducto por falta de pago.

La suspensión del servicio no procede cuando:

- a. El abonado esté al día con la última facturación y en caso de existir facturas anteriores pendientes, se haya formalizado un arreglo de pago y cumpla con las condiciones establecidas en dicho arreglo,
- b. El abonado demuestre a la cuadrilla de corta que ha cancelado la factura, aún en fecha posterior al vencimiento y
- c. Sea viernes, sábado, domingo o día anterior a un feriado, si ese día corresponde al prestador cerrar la recepción de los respectivos pagos. En este caso la suspensión se ejecutará al día hábil siguiente.

El prestador debe notificar al abonado su condición de moroso a través de resolución o del recibo de cobro.

Artículo 79.- Plazo para reconexión del servicio de acueducto.

El prestador del servicio restaurará la conexión en un plazo no mayor a las 24 horas, cuando la causa por la suspensión se haya corregido y comunicado satisfactoriamente.

Artículo 80.- Imprudencia de suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

El servicio de alcantarillado sanitario no puede ser suspendido por facturación no cancelada.

SECCIÓN CUARTA. ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 81.- Tramitación de quejas y denuncias.

El prestador deberá tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias presentadas por la prestación del servicio, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública N°6227.

En el caso de reclamos referidos a la calidad del agua, el prestador está obligado a tramitarla en forma expedita, especialmente si la situación pueda crear riesgo sanitario, y esta atente contra la salud pública o el ambiente.

Artículo 82.- Cobro del servicio con interposición de queja por alto consumo.

Al abonado que presente queja por alto consumo, se le continuará cobrando el servicio con base en el promedio aritmético del consumo de los últimos seis meses previos a las facturas reclamadas, hasta que se regularice el consumo del abonado o hasta que finalice el procedimiento administrativo. Tratándose de quejas presentadas ante la Autoridad Reguladora, sin haber sido interpuestas previamente ante el operador, este procedimiento de cálculo se le aplicará a partir de la facturación siguiente a la fecha de notificación del inicio del procedimiento.

Una vez agotada la vía administrativa, y si del resultado del procedimiento no se determinara culpa por parte del prestador, este podrá ejercer acciones con el fin de recuperar lo dejado de percibir, producto del cobro promedio realizado durante el procedimiento.

Artículo 83.- Denuncias sobre la prestación de los servicios.

Las denuncias no estarán sujetas a formalidades, por lo que pueden plantearse personalmente o por cualquier medio de comunicación que el operador habilite para este fin, siendo suficiente que el denunciante especifique la irregularidad y su ubicación.

El prestador deberá tramitarlas de forma expedita, realizando los análisis técnicos y legales requeridos, especialmente si la situación puede crear riesgo sanitario, atentar contra a la salud pública o el ambiente. Los resultados de la misma deben comunicarse al interesado, en caso de haber indicado medio para atender notificaciones.

Artículo 84.- Servicio permanente de atención al usuario.

Los prestadores están obligados a indicar los lugares o medios necesarios para recibir denuncias las veinticuatro horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco días del año. Estos serán indicados en las facturas de cobro del servicio o en los medios que consideren necesarios.

Artículo 85.- Quejas por facturación errónea.

Pueden presentarse quejas por facturación errónea en los siguientes casos:

- a. **Factura cancelada:** Si se identificara un error en una factura cancelada, tanto el prestador como el abonado, podrán gestionar la recuperación de la respectiva diferencia a su favor.
- b. **Factura no cancelada:** De presentarse un reclamo por una factura no cancelada, el prestador suspenderá la obligación de pago, hasta tanto se emita la resolución final.

Si el reclamo se resuelve a favor del abonado, el prestador realizará una refacturación con una nueva fecha de vencimiento, la cual no será inferior a cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución final.

Si el reclamo es rechazado, el prestador deberá realizar una refacturación señalando un nuevo plazo de vencimiento, el cual no será superior a cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución final.

Artículo 86.- Interposición de quejas y denuncias ante la Autoridad Reguladora.

Previo a la interposición de una queja o denuncia ante la Autoridad Reguladora, los usuarios podrán presentar su reclamo ante el prestador, quien deberá dar respuesta escrita dentro de 10 días naturales. Vencido ese plazo, sin haber obtenido respuesta, o esta no fuera satisfactoria, el gestionante podrá acudir a la Autoridad Reguladora, e informar sobre lo actuado.

SECCIÓN QUINTA. MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

Artículo 87.- Universalidad de la medición de los consumos

Todos los consumos del servicio de acueducto, incluyendo los de los servicios especiales, deben ser medidos, tal y como lo establece la Norma Técnica de Hidrómetros.

Artículo 88.- Periodicidad de las lecturas de los hidrómetros.

El sistema de lectura de los hidrómetros debe ser permanente, mensual o bimensual, de tal forma que los ciclos de lectura mantengan uniformidad en el período de consumo.

Artículo 89.- Plazo para la reparación o reemplazo de hidrómetros.

El prestador está obligado a reparar, corregir o reemplazar los hidrómetros dentro del plazo de ocho días naturales después de detectada la anomalía.

Artículo 90.- Factura única.

El prestador emitirá una única factura mensual por todos los servicios prestados a los que se refiere este reglamento.

Artículo 91.- Base para la facturación.

La facturación por los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes estará basada en los volúmenes de agua consumidos por el servicio de acueducto:

- a. Para el servicio de acueducto: en el valor reportado por la medición directa con hidrómetro,
- b. Para los servicios de alcantarillado sanitario e hidrantes: en el consumo del servicio de acueducto o en el consumo del abastecimiento de agua propio cuando se dé esta situación. En ambos casos, el operador deberá instalar un hidrómetro para medir el consumo de agua y
- c. Cuando no sea técnicamente factible instalar el hidrómetro, en un consumo presunto establecido por la ARESEP en la estructura tarifaria.

Artículo 92.- Facturación con consumo estimado.

En caso de lectura bimensual o cuando no sea posible efectuar la lectura del hidrómetro, la facturación de los meses sin lectura, se hará con base en un consumo estimado, no se deberán realizar dos facturaciones estimadas consecutivas.

Artículo 93.- Corrección de la facturación con consumo estimado.

Cuando se realice una facturación con consumo estimado, en un plazo máximo de tres meses, el prestador debe revisar el monto cobrado y ajustarlo al obtenido de aplicar la tarifa correspondiente al promedio aritmético de los consumos de esos tres meses.

Artículo 94.- Disminución del cargo por los servicios en caso de discontinuidad.

Los abonados que reciban un servicio discontinuo cuya causa no sea caso fortuito o fuerza mayor, sino atribuible al prestador, obtendrán una rebaja en el cargo fijo de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario. La rebaja será aplicable cuando la discontinuidad implique:

- a. Prestación del servicio menor a 16 horas diarias durante al menos 20 días al mes y
- b. Suspensión del servicio durante 24 horas por más de tres días consecutivos o más de 7 días no consecutivos, ambos en el mismo mes.

La rebaja se aplicará según sea el tipo de servicio que reciba el abonado:

- En el caso de servicios medidos y no medidos no se cobrarán los cargos fijos de los servicios de acueducto y alcantarillado y
- En el caso de servicios no medidos se aplicará una disminución del 50% de la tarifa fija de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Otras consideraciones:

- Se exceptuarán los casos fortuitos o de fuerza mayor así determinados mediante evaluación de cada situación presentada y
- En el caso de que no existan cargos, se aplicará una disminución del 50% de la tarifa del servicio de acueducto.
- La provisión de agua mediante cisternas no eximirá al prestador de aplicar la excepción al pago del cargo fijo.

Artículo 95.- Eliminación del cargo por los servicios por incumplimiento de la calidad del agua.

Los abonados que reciban agua que incumple las normas y principios de calidad establecidas, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, pagarán únicamente el monto correspondiente al cargo fijo, en el caso de que no exista cargo fijo, se aplicará una disminución del 50% de la tarifa fija del servicio de acueducto.

Artículo 96.- Prestación de servicios compartidos por dos prestadores.

Cuando por razones técnicas un prestador debe brindar el servicio de acueducto y otro prestador el de alcantarillado sanitario, deberán firmar un convenio y comunicarlo en forma escrita a los abonados en esta condición. El prestador de acueducto deberá remitir mensualmente al de alcantarillado sanitario, la medición del consumo de agua potable para el cobro del servicio.

Artículo 97.- Registro del consumo de agua en hidrantes.

El agua que sea utilizada para el combate de incendios, prácticas, simulacros, emergencias y otras actividades similares, no será facturada por los prestadores, pero el consumo debe ser contabilizado mensualmente. Será obligación de cada prestador coordinar con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica el reporte de esta información.

Artículo 98.- Comprobación del funcionamiento del hidrómetro por solicitud del abonado.

El prestador estará en la obligación de comprobar el funcionamiento del hidrómetro por solicitud del abonado, obediendo lo especificado en la Norma Técnica de Hidrómetros AR-HSA-2008 o la vigente a la fecha. El abonado o su representante podrán estar presentes cuando se realice la

comprobación y el prestador comunicará el resultado en el plazo de 3 días hábiles. El costo de la revisión correrá por cuenta del solicitante, excepto que se compruebe el mal funcionamiento del hidrómetro.

Artículo 99.- Traslado del hidrómetro.

Para la desinstalación y el traslado de hidrómetros en operación, el prestador debe establecer procedimientos que aseguren que estas acciones no alteren sus características operativas.

Artículo 100.- Información contenida en la factura.

La factura, impresa o digital, debe contener como mínimo:

- a. Nombre y logotipo del prestador,
- b. Cédula jurídica, dirección física, electrónica o sitio web, números de teléfonos y fax del prestador,
- c. Nombre del abonado,
- d. Localización,
- e. Número de contrato,
- f. Número de medidor,
- g. Periodo al cobro,
- h. Fecha de vencimiento,
- i. Fecha y lectura anterior,
- j. Fecha y lectura actual.
- k. Número de días del periodo de cobro,
- l. Número de factura,
- m. Consumo mensual,
- n. Tipo de tarifa,
- o. Historial de consumo de los últimos seis meses,
- p. Desglose del monto por tipo de servicio y tarifa,
- q. Monto por pagar por arreglos de pago, de existir,
- r. Monto total,
- s. Monto del cargo por mora,
- t. Espacio para avisos, por ejemplo:
 - i. Cantidad de facturas y montos pendientes de pago,

- ii. Notificación del corte de servicio por no pago,
- iii. Notificación de cambios generales o individuales de tarifas e
- u. Indicar si el consumo es estimado.

Artículo 101.- Entrega de la factura.

El prestador deberá entregar la factura correspondiente al consumo de sus servicios, con un mínimo de 10 días naturales antes del vencimiento, en el lugar o medio señalado por el abonado.

Artículo 102.- Ciclo incompleto de servicio.

Cuando un servicio ha sido prestado por un tiempo menor al ciclo de facturación, para su facturación, se procederá de la siguiente manera:

- a. El cargo fijo: Se cobrará proporcionalmente a la cantidad de días durante el cual se prestó efectivamente el servicio.
- b. El consumo: (i). Si se trata de un servicio medido se facturará según el registro de medición indicado por el hidrómetro. (ii). Si se trata de servicio fijo, se cobrará proporcionalmente la cantidad de días durante la cual se prestó efectivamente el servicio.

Artículo 103.- Monto por pagar en una conexión que abastece a varias unidades de consumo.

Para una conexión que abastece a varias unidades de consumo, el prestador emitirá una sola factura, en la cual incluirá el cobro por los servicios de acueducto, hidrantes, alcantarillado sanitario y gestión ambiental (tarifa hídrica) y el monto a pagar se establecerá de la siguiente manera:

I. Para tarifas de la categoría domiciliaria

j. Si la conexión es medida:

- a. Para acueducto y alcantarillado sanitario: la suma del cargo fijo de acueducto o alcantarillado sanitario con el producto de la tarifa de acueducto o alcantarillado sanitario por el consumo individual, este resultado multiplicado por el número de unidades de consumo.

Monto =

$[\text{Cargo fijo (ac o alc)} + (\text{tarifa (ac o alc)} \times \text{consumo individual})] \times \# \text{ unidades consumo}$

- b. Para hidrantes y gestión ambiental (tarifa hídrica): el producto de la tarifa de hidrantes o gestión ambiental por el consumo individual, multiplicado por el número de unidades de consumo.

Monto =

$(\text{tarifa (hidrantes o gestión amb.)} \times \text{consumo individual}) \times \# \text{ unidades consumo}$

El consumo individual se obtiene de dividir el consumo total registrado por el hidrómetro entre la cantidad de unidades de consumo.

$$\text{consumo individual} = \frac{\text{consumo total (m}^3\text{)}}{\# \text{ unidades consumo}}$$

El monto total de la factura es la suma de los montos individuales de cada servicio: acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes y gestión ambiental (tarifa hídrica).

El número de unidades de consumo debe establecerse mediante prueba de abastecimiento realizada de oficio por el prestador

- ii. Si la conexión es sin medición (servicio fijo)
 - a. Para acueducto y alcantarillado sanitario: la suma del cargo fijo de acueducto o alcantarillado sanitario con la tarifa fija de acueducto o alcantarillado sanitario, este resultado multiplicado por la cantidad de unidades de consumo.

$$\text{Monto} = [\text{cargo fijo (ac o alc)} + \text{tarifa fija (ac o alc)}] \times \# \text{ unidades consumo}$$

- b. Para hidrantes y gestión ambiental (tarifa hídrica): la tarifa fija de hidrantes o gestión ambiental multiplicada por la cantidad de unidades de consumo.

$$\text{Monto} = [\text{tarifa fija (hidrantes o gestión amb.)} \times \# \text{ unidades consumo}]$$

El monto total de la factura es la suma de los montos individuales de cada servicio: acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes y gestión ambiental (tarifa hídrica).

II. Para las otras categorías tarifarias

i. Si la conexión es medida:

- a. Para acueducto y alcantarillado sanitario: el cargo fijo de acueducto o alcantarillado sanitario más el producto de la tarifa de acueducto o alcantarillado sanitario con el consumo total registrado por el hidrómetro.

$$\text{Monto} = [\text{cargo fijo (ac, alc,)} + (\text{tarifa (ac o alc)} \times \text{consumo total registrado})]$$

- b. Para hidrantes y gestión ambiental (tarifa hídrica): la tarifa de hidrantes o gestión ambiental multiplicada por el consumo total registrado por el hidrómetro.

$$\text{Monto} = [\text{tarifa (hidrantes o gestión amb.)} \times \text{consumo total registrado}]$$

ii. Si la conexión es sin medición (servicio fijo):

- a. Para acueducto y alcantarillado sanitario: la suma del cargo fijo de acueducto o alcantarillado sanitario con la tarifa fija de acueducto o alcantarillado sanitario, multiplicada por el número de unidades de consumo.

$$\text{Monto} = [\text{cargo fijo (ac o alc,)} + \text{tarifa (ac o alc)}] \times \# \text{ unidades consumo}$$

- b. Para hidrantes y gestión ambiental (tarifa hídrica): la tarifa de hidrante o gestión ambiental multiplicada por el número de unidades de consumo.

$$\text{Monto} = [\text{tarifa (hidrantes o gestión amb.)} \times \# \text{ unidades consumo}]$$

El monto total de la factura es la suma de los montos individuales de cada servicio: acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes y gestión ambiental (tarifa hídrica).

Para todos los casos, si los servicios de alcantarillado o de gestión ambiental no se brindan no aplica el cobro.

Para las ASADAS, según su estructura tarifaria, el concepto de cargo fijo se sustituye por tarifa base.

Artículo 104.- Facturación para unidades de consumo con diferente uso.

Cuando en una misma conexión existan unidades de consumo con diferentes usos, el prestador facturará los servicios con base en la categoría tarifaria más alta. Sí, no obstante gestión del abonado por modificar la situación el prestador no la soluciona, se cobrará la tarifa más baja.

Artículo 105.- Facturación por conexiones ilícitas.

Cuando se identifique una conexión ilícita:

- a. Si el servicio ha sido suspendido y el abonado se reconectó al sistema sin realizar los pagos correspondientes, el prestador lo suspenderá nuevamente, cobrará la tarifa por reconexión del servicio y facturará el monto equivalente al consumo estimado si el servicio es medido o la tarifa fija si el servicio es sin medición, en el periodo desde la suspensión hasta la última desconexión.
- b. Si el servicio es conectado ilícitamente en más de dos ocasiones, el prestador procederá a eliminar la prevista y cobrar el consumo estimado si el servicio es medido o la tarifa fija si el servicio es sin medición en el periodo entre la segunda suspensión y la eliminación de la prevista.

Para volver a instalar el servicio, el prestador debe asegurarse que el interesado esté al día con sus compromisos y cobrar el monto correspondiente a un servicio nuevo sin prevista, además de los otros cargos que apliquen y

- c. En los demás casos de conexiones ilícitas, el prestador está obligado a suspender el servicio y recuperar los costos en que incurrió durante el período de uso ilícito del servicio.

En todos los casos el prestador debe seguir el debido proceso y emprenderá las acciones judiciales que sean legalmente pertinentes, así como establecer el procedimiento para refacturar.

Artículo 106.- Refacturaciones.

Una factura puesta al cobro se deberá anular y refacturar cuando se determine que existe:

- a. Errores en la facturación,
- b. Errores en la lectura del hidrómetro,
- c. Afectación en la medición del consumo por fugas en la parte pública del sistema y

- d. Otras causas determinadas por el prestador o la Autoridad Reguladora, cumpliendo con el debido proceso.

Artículo 107.- Ajuste de facturas por alto consumo.

Los prestadores podrán efectuar ajustes a las facturas por altos consumos derivados de fugas no visibles en las instalaciones internas, a solicitud del abonado y previo al vencimiento de la facturación cuestionada. El prestador refacturará hasta dos facturas emitidas consecutivamente y para la aplicación de nuevos ajustes el abonado deberá demostrar que realizó las reparaciones pertinentes. Si el alto consumo se genera por problemas en la red del prestador, como altas presiones, el prestador deberá realizar todas las refacturaciones que sean necesarias no pudiendo cobrar los altos consumos registrados.

Artículo 108.- Modificaciones en la facturación por cambios de tarifa.

Se presentarán modificaciones en la facturación por:

- a. Cambio individual del tipo de tarifa. La modificación del tipo de tarifa se justifica en un cambio de uso del agua y
- b. Cambio general de las tarifas. Regirán a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta* o a partir del momento en que lo indique la resolución emitida por la Autoridad Reguladora.

Artículo 109.- Gestión de cobro.

Los prestadores están obligados a:

- a. Cobrar por todos los servicios que tengan tarifa autorizada,
- b. Implementar una gestión eficiente de cobro y de recuperación de montos pendientes de pago,
- c. Poner a disposición de los abonados las facturas al cobro por los servicios prestados y
- d. Entregar al abonado, si lo solicita, el resultado de la lectura efectuada.

Artículo 110.- Facturación por consumo en fuentes públicas de ornato.

El servicio para fuentes públicas de ornato se facturará con base en el consumo registrado y conforme la metodología y régimen tarifario aprobado por la Autoridad Reguladora. En el caso de las fuentes públicas de ornato operadas por los prestadores, se registrará el consumo mensual, el cual se integrará al sistema comercial.

CAPÍTULO VIII PROYECTOS DE CONSUMO MASIVO Y EXTENSIONES DE RED

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 111.- Proyecto de consumo masivo.

Son los desarrollos urbanísticos, comerciales, industriales, turísticos o de otra índole, que demanden una porción significativa de la capacidad instalada de un sistema de servicio público.

Artículo 112.- Construcción de las redes de los servicios.

Los prestadores deben asegurarse que en los nuevos proyectos de consumo masivo se construya la totalidad de las redes de los servicios y las mismas sean conectadas a los sistemas existentes siguiendo las normas de diseño y construcción vigentes.

Artículo 113.- Financiamiento de las extensiones de red.

Los prestadores no están en la obligación de financiar las extensiones de redes, cuando no estén contemplados dentro del PMYES. Estas obras podrán financiarse:

- a. Por terceros interesados. El financiamiento debe ser para la infraestructura propia del proyecto, las extensiones de red y las obras de ampliación y
- b. Conjuntamente entre el prestador y un tercero interesado, exclusivamente para proyectos urbanísticos siempre que el interés público lo justifique, según lo determinen los estudios técnicos correspondientes que respalden la viabilidad y necesidad de la extensión de red, sin que ello comprometa el recurso hídrico existente en perjuicio de la comunidad presente o de los habitantes de los eventuales nuevos desarrollos.

Artículo 114.- Ejecución de las obras de extensión de red.

Las extensiones de redes pueden ser ejecutadas por el prestador o por un tercero bajo la supervisión del titular del servicio. Toda la infraestructura debe ser traspasada al prestador para su operación, mantenimiento y reposición futura.

Artículo 115.- Dimensionamiento de la extensión de red.

El prestador podrá exigir un dimensionamiento de las extensiones de red mayor que el determinado técnicamente por el desarrollador del proyecto, para hacerlo compatible con su PMYES, debiendo considerarse la instalación de tuberías con un diámetro suficiente para abastecer el servicio de hidrantes.

Artículo 116.- Obras para nuevos desarrollos.

Obras necesarias para la ampliación, mejoras y modificaciones de los servicios, de tal manera que la incorporación del nuevo desarrollo no afecte la gestión del servicio programada por el prestador.

Artículo 117.- Financiamiento de obras para nuevos desarrollos.

Para financiar las inversiones futuras y que un proyecto de consumo masivo no afecte la gestión del servicio programada, los prestadores de servicio podrán recurrir a la figura de financiamiento denominada “Aporte para Nuevos Desarrollos”.

CAPÍTULO IX DEL ABONADO

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 118.- Derechos de los abonados.

Los principales derechos de los abonados son los siguientes:

- a. Recibir los servicios en condiciones de prestación óptima,
- b. Ser atendido oportunamente y recibir respuestas de sus gestiones en los plazos establecidos por Ley,
- c. Recibir en forma gratuita, toda información específica y razonable que le permita:
 - i. Ejercer sus derechos,
 - ii. Hacer uso y disposición apropiada de los servicios,
 - iii. Conocer las condiciones de prestación, precios y tarifas de los servicios,
 - iv. Conocer las propuestas y estudios de modificación de precios y tarifas y
 - v. Prevenir riesgos.
- d. Reclamar ante el prestador o ante la Autoridad Reguladora cuando:
 - i. Se compruebe que los servicios no cumplen con las metas cualitativas y cuantitativas fijadas,
 - ii. Se produzcan alteraciones en la facturación por altos consumos o porque las tarifas no coincidan con las fijadas por la Autoridad Reguladora y

- iii. El prestador incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de la Autoridad Reguladora N°7593.
- e. Recibir las facturas con la debida antelación a su vencimiento, en el tiempo establecido y por el medio o lugar señalado,
- f. Solicitar modificaciones y consultas sobre los servicios, como:
 - i. Independización del servicio por segregación de la propiedad,
 - ii. Cambio de diámetro de la conexión,
 - iii. Traslados del punto de conexión,
 - iv. Desconexión de los servicios,
 - v. Lugar o medio para el envío de facturas,
 - vi. Nombre de la cuenta o contrato,
 - vii. Cambio de tarifa por modificación del uso del servicio,
 - viii. Emisión de duplicado de factura,
 - ix. Estados de cuentas e historiales de pago,
 - x. Certificaciones y constancias sobre los servicios: disponibilidad, situación de pago, historial de consumo, etc.,
 - xi. Otros trámites relacionados con los servicios y
- g. Recibir comunicación oportuna sobre suspensiones de servicio y en caso necesario, sobre abastecimiento alterno de agua potable.

Para realizar estos trámites y ejercer sus derechos, el abonado deberá presentar los requisitos establecidos por el prestador del servicio. Tratándose del usuario deberá este además ostentar representación jurídica que manifieste la voluntad del abonado.

CAPÍTULO X TARIFAS Y APORTES

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS TARIFAS

Artículo 119.- Tarifas por los servicios.

Por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes, especiales y conexos, así como para la gestión ambiental, los prestadores cobrarán las tarifas y precios fijados por la Autoridad Reguladora.

Artículo 120.- Metodología regulatoria y estructura tarifaria.

La Autoridad Reguladora establecerá la metodología regulatoria y la estructura tarifaria para los servicios referidos en este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS APORTES

Artículo 121.- Aportes por nuevos desarrollos.

Es el monto que debe pagar el desarrollador de un proyecto de consumo masivo, el cual será destinado a cubrir las inversiones futuras necesarias para la ampliación, mejoras y modificaciones de los servicios, de manera que el nuevo desarrollo no afecte la gestión del servicio programada por el prestador. Se exceptúan de este pago los proyectos habitacionales de interés social. La Autoridad Reguladora establecerá la metodología para calcular este aporte.

CAPÍTULO XI CONSIDERACIONES SOBRE EL AMBIENTE

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 122.- Gestión Ambiental.

Para la utilización racional del recurso hídrico y sostenibilidad de los servicios, el prestador deberá implementar las acciones necesarias para su protección, conservación, recuperación y preservación a través de planes de gestión ambiental, cuyos costos podrán ser reconocidos mediante una tarifa denominada Tarifa de Gestión Ambiental.

Artículo 123.- Plan de gestión ambiental.

El plan de gestión ambiental debe considerar todos los aspectos relevantes según el servicio suministrado y debe ser remitido a la Autoridad Reguladora anualmente.

Artículo 124.- Protección ambiental.

Los prestadores deberán realizar sus funciones utilizando procesos amigables con el ambiente; es decir, que prevenga, limite, minimice o repare los daños al medio ambiente.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 125.- Sanciones.

Todo prestador que incumpla este Reglamento se hará acreedor de las sanciones establecidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, así como las definidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 126.- Observancia al principio de legalidad y jerarquía normativa.

En caso de que alguna disposición emitida por los prestadores se contraponga a este Reglamento, el prestador deberá aplicar lo aquí dispuesto.

Artículo 127.- Vigencia.

Este Reglamento rige partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

CAPÍTULO XIII TRANSITORIOS

SECCIÓN ÚNICA

Transitorio I.

Los prestadores deberán remitir a la Autoridad Reguladora el primer plan para la atención de emergencias y desastres aprobado por la CNE, en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Transitorio II.

A los prestadores que a la entrada en vigencia de este Reglamento no posean el servicio permanente de atención al usuario, se les concede un plazo de seis meses para implementarlo.

Transitorio III.

Los prestadores presentarán a la Autoridad Reguladora en un plazo de un año a partir de la fecha de publicación, el “Programa de Mejoras y Expansión Continua de los Servicios”.

2. Solicitar al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para el trámite respectivo.
3. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario y la Intendencia de Agua, que lleven a cabo las acciones necesarias para que esta propuesta se someta a audiencia pública y se remita a esta Junta Directiva el informe final que corresponda.

ARTÍCULO 9. Informes sobre implementación de la contabilidad regulatoria.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Karla Montero Viquez a participar en la presentación de este artículo.

De conformidad con lo resuelto en el acuerdo 06-54-2013, del acta de la sesión 54-2013, del 15 de julio de 2013, se conocen los oficios 1483-IE-2013 del 12 de setiembre de 2013, 498-IA-2013 del 5 de setiembre de 2013 y 985-IT-2013 del 16 de setiembre de 2013, mediante los cuales las Intendencias de Energía, Agua y Transporte, respectivamente, emiten sendos informes sobre implementación de la contabilidad regulatoria.

La señora **Karla Montero Viquez** expone los tópicos generales de la estrategia de contabilidad regulatoria propuesta por la Intendencia de Energía, dentro de los cuales destaca que se conformó un equipo de trabajo que va a seguir la línea planteada con anterioridad, en el sentido de contratar a una empresa consultora.

Asimismo, indica que se está empezando a redactar los términos de referencia de la contratación, para iniciar en el año 2014. Apunta que se definieron los grandes temas de forma y de fondo de la contratación. Se estima que el tiempo requerido para la contratación es de seis meses y la implementación concluya en el año 2015. Posteriormente, se iniciaría el proceso con los otros servicios regulados por la Intendencia de Energía.

Por su parte, los señores **Luis Elizondo Vidaurre** y **Enrique Muñoz Aguilar** de la Intendencia de Agua y la Intendencia de Transporte, respectivamente, comentan elementos relacionados con la contabilidad regulatoria y las acciones concretas para su avance.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, la Intendencia de Agua y la Intendencia de Transporte, conforme a los oficios 1483-IE-2013, 498-IA-2013 y 985-IT-2013, respectivamente, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 08-70-2013

Dar por recibido el informe sobre la estrategia de cómo implementar la contabilidad regulatoria, suministrado por la Intendencia de Energía, Intendencia de Agua e Intendencia de Transporte, en cumplimiento del acuerdo 06-54-2013 y remitido mediante los oficios 1483-IE-2013, 498-IA-2013 y 985-IT-2013, respectivamente.

Se retiran la señora Karla Montero Viquez y el señor Luis Elizondo Vidaurre.

ARTÍCULO 10. Solicitud de la Intendencia de Energía tendiente a modificar las plazas por servicios especiales aprobadas para el 2013 por plazas permanentes.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa a.i. de la Dirección de Recursos Humanos, a participar en la presentación de este artículo.

Se conoce oficio 1264-IE-2013 del 16 de agosto de 2013, mediante el cual la Intendencia de Energía, somete a conocimiento de esta Junta Directiva una solicitud tendiente a modificar la naturaleza de las plazas por servicios especiales aprobadas para el 2013, por plazas permanentes.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que desde su punto de vista, se tienen que aplicar los mismos procesos de prueba al personal que ingresa y demostrar su idoneidad, así como pasar el periodo de prueba como corresponde.

El señor **Luis Fernando Sequeira** señala que la naturaleza de las plazas de servicios especiales y permanentes es diferente, tienen su particularidad, por lo que recomienda que en esta materia se debe establecer un procedimiento por parte de la Administración, para que haya un instrumento que sirva como parámetro para cuando se va a trabajar en estos temas y así evitar crear plazas por servicios especiales y después se cambien a permanentes.

El señor **Dennis Meléndez Howell** manifiesta que en este caso se utilizó como un mecanismo para tener la disponibilidad de esas plazas lo más pronto; sin embargo, se tardó mucho tiempo en hacerlo y, prácticamente, se unió con las del año entrante. Agrega que se debería desechar esta opción y proceder con la aprobación de las plazas fijas.

Por lo anterior, le consulta a la señora Norma Cruz Ruiz, cuánto tiempo se requiere para realizar este proceso de reclutamiento para la contratación de las citadas plazas.

La señora **Norma Cruz Ruiz** señala que existe variedad de especialidades y este aspecto complica el proceso. Comenta que, en algún momento, compartió su preocupación con el señor Ricardo Matarrita Venegas, de que estas plazas fueran aprobadas y la Dirección de Recursos Humanos no contara con la capacidad de respuesta para hacerlo antes de diciembre de 2013, lo cual afectaría la sub-ejecución.

Señala que pretende solicitar la colaboración del señor Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía, ya que la Dirección de Recursos Humanos no tiene el recurso humano en este momento, para llevar a cabo dichas contrataciones. Actualmente, se está en el proceso de contratación de ocho plazas para la Intendencia de Transporte, las cuales no estaban dentro de la programación de la Dirección de Recursos Humanos. Asimismo, se tiene que hacer el proceso de contratación para las plazas que requiere la Dirección Administrativa Financiera, es un tema que se tiene que coordinar.

Asimismo, indica que le ha solicitado al señor Álvaro Barrantes de la Intendencia de Energía, trabajar en los perfiles de las plazas requeridas y así tratar de hacer las contrataciones antes de diciembre de 2013, ya que en un mes es muy difícil lograrlo, excepto si se contara con el apoyo de algún servicio especial adicional para realizar el proceso.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** señala que de acuerdo con lo conversado con la señora Norma Cruz Ruiz, ya se hizo la modificación por servicios especiales de las nueve plazas, sin embargo, han transcurrido dos meses que esas plazas han tenido los recursos asignados, pero no se han ejecutado. Agrega que si en este momento se inicia el proceso de contratación, también se va a requerir de cierto tiempo, por lo que sí se contratara en noviembre de 2013, ya existiría un acumulado de tres o cuatro meses, de recursos que no se ejecutaron y si efectivamente no se contrataran, eso va a representar una sub-ejecución.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** indica que el acuerdo era modificar la naturaleza de las plazas aprobadas mediante el acuerdo 07-57-2013 del 24 de julio de 2013, para que se entienda que son permanentes. Aclara que son las mismas plazas que se aprobaron en el proyecto de cánones.

El señor **Rodolfo González Blanco** explica que la solicitud original que presentaron las tres áreas, venía para adelantar la contratación de esas plazas por cargos fijos. Sin embargo, lo que sucedió en ese momento, fue que la justificación estaba en términos de que fueran permanentes, pero en el momento en que se discutió el tema, no se conocía si el proyecto de cánones, donde habían sido incluidas dichas plazas, sería aprobado tal cual se remitió a la Contraloría General de la República.

Señala que, por prudencia, se indicó que si esas plazas se aprobaban de una vez por cargos fijos, no se tendría la certeza de poder darle continuidad al financiamiento. Por lo anterior, se decidió aprobar dichas plazas por servicios especiales, en el entendido que era una situación temporal, hasta tanto no se contara con la aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, conforme al oficio 1264-IE-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 09-70-2013

Modificar la naturaleza de las nueve plazas por servicios especiales aprobadas para la Intendencia de Energía, mediante el acuerdo 07-57-2013, numeral 1), del acta de la sesión 57-2013, celebrada el 24 de julio de 2013, por plazas permanentes para ser utilizadas en el año 2013, conforme a la solicitud contenida en el oficio 1264-IE-2013 del 16 de agosto de 2013.

Se retira la señora Norma Cruz Ruiz.

ARTÍCULO 11. Análisis de la propuesta de Reglamento de Carrera Profesional (RCP) de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado.

Ingresan los funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria: Eric Chaves Gómez, Hellen Castillo Murillo y Adriana Martínez Palma, a participar en este y siguiente artículo.

Se conoce oficio 702-DGAJR-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emite criterio en torno al análisis de la propuesta de Reglamento de Carrera Profesional (RCP) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, la cual fue remitida en consulta según acuerdo 05-58-2013, del acta de la sesión 58-2013, del 29 de julio del 2013.

El señor **Eric Chaves Gómez** y la señora **Hellen Castillo Murillo** explican aspectos relacionados con los antecedentes, observaciones recibidas de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como el proyecto de acuerdo del caso.

El señor **Eric Chaves Gómez** indica que es importante aclarar que a la Junta Directiva le corresponde, según el artículo 53 de la Ley 7593, algunos asuntos en materia administrativa, como por ejemplo, regular las condiciones laborales y disponer de las obligaciones de los funcionarios.

La señora **Hellen Castillo Murillo** se refiere a las observaciones de fondo realizadas por treinta y ocho funcionarios de la Institución.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** solicita se le aclare si este reglamento está formalizando lo que ya existía. Consulta si hay beneficios adicionales a lo que estaba normado, a lo que la señora **Hellen Castillo Murillo** indica que, efectivamente, el reglamento de carrera profesional propuesto es básicamente una réplica del decreto que se ha venido aplicando. Las únicas modificaciones que se hicieron, se habían expuesto en la sesión anterior, en la que se conoció la propuesta, no implica reconocimiento de beneficios adicionales.

La señora **Carol Solano Durán** indica que las modificaciones están relacionadas con el procedimiento y el ajuste a lo que se hizo en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), sobre todo respecto de los órganos competentes para tramitar esto. Se está ajustando el RIOF y haciendo un reglamento propio para la ARESEP, es muy importante aclarar que aplica solo para los funcionarios que están en el régimen de salario base más componentes.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 702-DGAJR-2013 el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y los artículos 45 y 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley 7593, en su artículo 45 dispone que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos estará facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 53, incisos l) y ñ) de la Ley 7593, le corresponde a éste Órgano Colegiado aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora y el estatuto interno de trabajo, así como dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- III. Que de conformidad con el artículo 53 incisos l) y ñ) en relación con los artículos 54 y 55 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios y ante la ausencia de norma específica, se ha evidenciado la necesidad de regular y normar el régimen de carrera profesional, aplicable para aquellos funcionarios cubiertos bajo el régimen de salario base más pluses, regulación que no generará costo adicional en virtud de ser un incentivo que se ha venido reconociendo a dichos funcionarios.
- IV. Que el 3 de junio de 2013, fue publicado en la Gaceta Digital N° 105 el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF). En el mismo, en lo que interesa se indica: “*Artículo 24. Dirección de Recursos Humanos. (...) Tiene las siguientes funciones (...) 16. Analizar y resolver las solicitudes de reconocimiento de carrera profesional de los funcionarios de la Autoridad Reguladora, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.*”. Además en cuanto a SUTEL se indica: “*Artículo 51. Funciones de Recursos Humanos de la Sutel. (...) Tiene las siguientes funciones: (...) 9. Dictar como órgano decisor, las resoluciones en el ámbito de su competencia, según ha sido definida en este artículo. 10. Planear, ejecutar y controlar todas*

las actividades relacionadas con los trámites y registros salariales y los movimientos del personal. (...)”

- V. Que el 25 de junio de 2013, el Regulador General, por oficio 464-RG-2013 solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria la elaboración de una propuesta de "Reglamento de Carrera Profesional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado", que permita a Recursos Humanos (de Aresep y de Sutel) asumir las funciones establecidas y ya citadas.
- VI. Que mediante oficio 505-DGAJR-2013 del 8 de julio de 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) remitió a la Junta Directiva la propuesta de reglamento citada.(folios del 2 al 16)
- VII. Que en la sesión 58-2013 celebrada el 29 de julio de 2013 la Junta Directiva conoció el oficio 505-DGAJR-2013 y con éste, la propuesta de Reglamento de Carrera Profesional y resolvió: *“I. Solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria que tramite la apertura de un expediente administrativo de los denominados “otros trámites” (OT) que contenga los documentos de la propuesta de “Reglamento de Carrera Profesional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado”, y los estudios técnicos que la sustentan, a efectos de que esté disponible para los interesados. II. Una vez conformado el expediente, someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Sutel, la propuesta de “Reglamento de Carrera Profesional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (...). III. Ordenar al Secretario de Junta Directiva comunicar a todos los funcionarios, tanto de la Autoridad Reguladora como de Sutel, el acuerdo indicado en el punto anterior mediante el correo electrónico institucional, así como mediante impresión en la pizarra informativa de la institución, ubicada contiguo del Centro de Información Técnica, primer piso de las instalaciones de la Autoridad Reguladora. IV. Informar que las observaciones que deseen formularse sobre dicha propuesta, deben remitirse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación que realice el Secretario de Junta Directiva a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria o al correo electrónico castillomh@aresep.go.cr V. Una vez vencido el plazo para las observaciones la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, las incorporará al expediente, analizará las mismas y emitirá una propuesta final a esta Junta Directiva”.*
- VIII. Que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la presente propuesta de "Reglamento de Carrera Profesional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado" fue sometida a consulta de los funcionarios de la Aresep y de la Sutel, por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación que efectuó el Secretario de la Junta Directiva mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2013, siendo que al efecto se recibieron seis observaciones.
- IX. Que mediante oficio 702-DGAJR-2013 de fecha 12 de setiembre de 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria efectuó el análisis e incorporación de las observaciones efectuadas por los funcionarios.
- X. Que en sesión 70, celebrada el 26 de setiembre de 2013, cuya acta fue ratificada el 30 de setiembre de 2013; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 702-DGAJR-2013, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 10-70-2013

1. Dictar el Reglamento de Carrera Profesional, de conformidad con la versión remitida por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el 702-DGAJR-2013 del 12 de setiembre de 2013 y que se lee:

**REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO**

CAPITULO I

DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1- Definición y ámbito de aplicación.

Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se entiende por:

Aprovechamiento: Son aquellas actividades de adiestramiento y capacitación, impartidas a funcionarios profesionales con una duración igual o mayor a cuarenta horas naturales de instrucción efectiva, en las cuales se debe obtener un mínimo de setenta por ciento como promedio final de calificación y un ochenta y cinco por ciento de asistencia mínima. Se reconocerá un punto por cada cuarenta horas naturales efectivas de capacitación, con un mínimo de 12 horas reloj de instrucción efectiva.

Carrera Profesional: Es el incentivo económico aplicable únicamente a los funcionarios profesionales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, que se encuentren en la modalidad de salario base más pluses, otorgado con fundamento en los grados académicos universitarios, la capacitación recibida o impartida, la experiencia de carácter profesional en el servicio público o en organismos internacionales, la experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario, las publicaciones y el resultado de la evaluación del desempeño.

Finanzas: Dirección de Finanzas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o Finanzas de Sutel, según corresponda.

Institución: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.

Participación: Son aquellas actividades de adiestramiento y capacitación, impartidas a funcionarios profesionales con una duración igual o mayor a ochenta horas naturales de instrucción efectiva, en las cuales se debe cumplir con una asistencia mínima del ochenta y cinco por ciento del total. Se reconocerá un punto por cada ochenta horas naturales efectivas de capacitación, con un mínimo de 12 horas reloj de instrucción efectiva.

Recursos Humanos: Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o Recursos Humanos de Sutel, según corresponda.

Sutel: Órgano desconcentrado de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Artículo 2- Objetivos de la carrera profesional.

El incentivo económico de carrera profesional que se otorgará a los funcionarios profesionales que presten sus servicios bajo la modalidad de salario base más pluses, tendrá como objetivos básicos, los siguientes:

1. Reconocer por medio de un estímulo económico, la superación académica y laboral de los funcionarios profesionales que trabajan para la Institución.
2. Coadyuvar en la retención de los profesionales mejor calificados en cada área de actividad de la Institución.
3. Incrementar la productividad de los funcionarios profesionales.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 3-Requisitos de ingreso a la carrera profesional.

Podrán acogerse al pago del incentivo por carrera profesional, aquellos funcionarios profesionales que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al régimen de salario base más pluses.
- b) Ocupar un puesto profesional, ya sea en propiedad o interino, con una jornada no inferior al medio tiempo.
- c) Desempeñar un puesto en propiedad o en forma interina que exija como mínimo el grado académico de bachiller universitario.
- d) Ostentar al menos el grado académico de bachiller universitario en una carrera universitaria que le faculte o sea afín para el desempeño del cargo.
- e) Estar incorporado al respectivo colegio profesional, cuando su ley así lo exija en la disciplina y grado académico correspondiente y encontrarse al día en el pago de las respectivas cuotas.

CAPITULO III

DE LOS FACTORES DE CARRERA PROFESIONAL, SUS REQUISITOS Y PONDERACIÓN

Artículo 4- Factores de carrera profesional.

Se tomarán como factores para otorgar el incentivo de carrera profesional, los siguientes:

- a) La obtención de grados académicos universitarios.
- b) La capacitación recibida.
- c) La capacitación impartida.

- d) La experiencia en labores de nivel profesional en instituciones públicas o en organismos internacionales.
- e) La experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario.
- f) Las publicaciones realizadas.
- g) La nota mínima obtenida en la evaluación del desempeño en el período laborado inmediato anterior.

Artículo 5- Requisitos para valorar los grados académicos.

Los grados y las condiciones académicas que presenten los funcionarios profesionales incorporados al régimen de salario base más pluses, para efectos de carrera profesional deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Deben estar relacionados directamente con la especialidad del puesto o ser afín al mismo, lo que se determinará mediante un estudio realizado por Recursos Humanos.
- b) Haber sido conferidos, reconocidos y equiparados por alguna de las universidades facultadas para ello, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- c) Deben corresponder a carreras autorizadas por el CONESUP cuando se trate de títulos extendidos por universidades privadas.

La especialidad se ponderará como tal, si fue obtenida con base en la Licenciatura. A la especialidad obtenida con base en el Bachillerato se le otorgará el puntaje previsto para la Licenciatura, según el respectivo detalle contenido en el artículo siguiente.

Entiéndase por grados, posgrados, y especialidades adicionales aquellos que sean obtenidos por el funcionario profesional, después de habersele reconocido un primer grado, posgrado o especialidad considerado en la ponderación de ingreso al incentivo. Su reconocimiento se efectuará tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el funcionario profesional, de acuerdo al estudio que para tales efectos realice Recursos Humanos.

Artículo 6- La ponderación del grado académico se hará de acuerdo al siguiente detalle:

Grado académico	Puntos
Bachillerato universitario:	10 puntos
Licenciatura:	16 puntos, sea 6 puntos adicionales a los de Bachillerato.
Especialidad con base en la Licenciatura:	26 puntos, sea 10 puntos adicionales a los de Licenciatura.
Especialidad con base en Bachillerato:	16 puntos, sea 6 puntos adicionales a los de Bachillerato.
Maestría:	32 puntos, sean 22 puntos adicionales a los de Bachillerato, 16 adicionales a los de Licenciatura; 6 adicionales a los de Especialidad con base en la Licenciatura y 16 adicionales a los de la Especialidad con base en Bachillerato

Doctorado:	40 puntos, sea 30 puntos adicionales a los del Bachillerato; 24 adicionales a los de la Licenciatura; 14 adicionales a los de la Especialidad con base en Licenciatura; 24 adicionales a los de la Especialidad con base en el Bachillerato, 8 adicionales a los de la Maestría
Licenciatura adicional:	5 puntos
Especialidad adicional:	7 puntos
Maestría adicional:	10 puntos
Doctorado adicional:	12 puntos

Artículo 7- Requisitos para valorar las actividades de capacitación recibidas.

Los cursos de capacitación recibidos en el país o en el extranjero serán reconocidos para efectos de carrera profesional, cuando:

- a) El funcionario profesional la haya recibido después de haber obtenido como mínimo el grado de Bachiller de un plan educativo de nivel superior.
- b) Sean atinentes a las funciones del puesto desempeñado y con la disciplina académica del funcionario profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso b) del presente cuerpo de normas.
- c) Hayan sido evaluados por Recursos Humanos en cuanto a su validez, duración y catalogación, en cursos de participación y aprovechamiento.
- d) No correspondan a cursos regulares de una carrera universitaria o parauniversitaria, o bien, a programas que constituyan requisito académico de alguna de las clases vigentes en el manual institucional de clases respectivo.
- e) No se trate de cursos que constituyan requisito esencial o legal (o ambas a la vez) para la graduación o incorporación al respectivo Colegio Profesional.
- f) El excedente de horas de capacitación recibida, que resultare de la asignación de puntos en las modalidades de aprovechamiento o de participación, se acumulará para efectos de su posterior reconocimiento en la respectiva modalidad.
- g) Los postgrados no reconocidos ni equiparados por las universidades facultadas para ello, asimismo, aquellos cursos recibidos aisladamente y pertenecientes a dichos programas, y los cursos de idiomas extranjeros, serán evaluados por Recursos Humanos para su aceptación, de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo.

Las actividades de capacitación recibidas en el exterior o impartidas por organismos internacionales, que carezcan del dato de su duración en horas, serán reconocidas con base en el certificado o documento equivalente y una declaración jurada del interesado, en donde indique la materia objeto de la capacitación, la duración en horas reloj y el año en que se llevó a cabo. Recursos Humanos,

evaluará y decidirá lo pertinente, ubicando tales actividades en la modalidad de participación y con una duración que no exceda, en ningún caso, el promedio de 7 horas por cada día o jornada de capacitación.

Artículo 8- Ponderación de las modalidades de capacitación recibida.

El máximo de puntos que se otorgará por capacitación recibida será de cuarenta puntos en las modalidades de aprovechamiento y participación.

La suma máxima de puntos que se podrá otorgar por cada actividad de capacitación recibida será de cinco.

Artículo 9- Requisitos para valorar las actividades de capacitación impartidas.

Se reconocerán las actividades de capacitación impartidas por los funcionarios profesionales, que sean de interés para la Institución, siempre que:

- a) Los cursos hayan sido evaluados por Recursos Humanos, en cuanto al grado de interés, calidad y coordinación.
- b) El funcionario profesional tenga como mínimo la condición de bachiller universitario al momento de impartir el curso.
- c) El funcionario profesional haya obtenido en la evaluación como instructor una nota no inferior a muy bueno.
- d) Los contenidos de la instrucción se relacionen con la disciplina académica o el área ocupacional del instructor.
- e) La duración mínima de la participación del funcionario profesional en estos cursos ha de ser de ocho horas naturales durante una misma actividad de capacitación, las cuales se acumularán para efectos del reconocimiento de puntos.
- f) Hayan tenido la condición de ser una colaboración no remunerada por la Institución.
- g) No podrán ser reconocidos puntos por este factor a aquellos funcionarios profesionales cuyo trabajo cotidiano en la Institución, sea el de actuar como instructor o facilitador en un programa de capacitación.

Artículo 10- Ponderación de las actividades de capacitación impartidas

Se ponderarán las actividades de capacitación impartidas con un punto por cada veinticuatro horas naturales efectivas de instrucción, hasta un máximo de veinte puntos.

La cantidad máxima de puntos que se otorgará por cada actividad de capacitación impartida será de ocho.

Artículo 11- Requisitos para valorar la experiencia profesional en instituciones públicas.

La experiencia profesional en instituciones públicas se reconocerá siempre que:

- a) Haya sido obtenida en un puesto profesional en propiedad o interino para cuyo desempeño se exija al menos el grado de bachillerato universitario y el funcionario lo posea.
- b) Haya sido obtenida en ejecución de labores de nivel profesional.
- c) Cuando se haya aprobado la evaluación del desempeño. En el caso de los funcionarios interinos, para efectos de considerarla en la carrera profesional, la calificación se efectuará en su periodo de prueba dentro de la Institución.

Artículo 12- Ponderación de la experiencia profesional en instituciones públicas.

Se reconocerá un punto por cada año de este tipo de experiencia, hasta cumplir cinco años. De seis años en adelante se reconocerá un punto y medio por cada año de experiencia.

Artículo 13- Requisitos para valorar la experiencia profesional en organismos internacionales.

La experiencia obtenida al servicio de organismos internacionales o en proyectos nacionales financiados por organismos internacionales, se considerará para efectos de reconocimiento del beneficio, siempre que:

- a) Las labores desempeñadas fueran afines con la especialidad del puesto que le da opción al incentivo por Carrera Profesional.
- b) Se demuestre por medio de certificaciones emitidas por la autoridad competente del organismo respectivo, el tipo de trabajo y la duración de éste y que hubo una relación laboral directa, excluyéndose por tanto de este reconocimiento las labores realizadas en calidad de préstamo, como contraparte o destacado.
- c) Se cumpla con los requisitos de apostillaje o legalización que al efecto establezca el ordenamiento jurídico.

Artículo 14- Ponderación de la experiencia profesional en organismos internacionales.

Se reconocerá un punto por cada año de este tipo de experiencia, hasta un máximo de veinte puntos.

Artículo 15- Criterios para valorar e interpretar la experiencia docente.

La experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario será reconocida siempre que:

- a) La universidad o el instituto parauniversitario haya sido debidamente reconocida por las entidades facultadas para ello.
- b) Los cursos que se impartan se relacionen con la especialidad del puesto o sean propios del área de formación profesional.
- c) Al momento de impartir los cursos el funcionario profesional posea al menos el grado académico de bachillerato universitario.

Para estos efectos, el tiempo laborado se considerará en forma acumulativa, siempre que se presenten las certificaciones extendidas por el departamento de registro, el de personal, el coordinador de la carrera o el decano de la institución respectiva. Los períodos se considerarán de acuerdo con la distribución del año lectivo según la institución de enseñanza de que se trate e independientemente de la jornada.

Artículo 16- Ponderación de la experiencia docente a nivel universitario o parauniversitario.

Se reconocerá un punto por cada año de experiencia docente en una institución universitaria o parauniversitaria hasta un máximo de veinte puntos.

Artículo 17- La improbación en la calificación del desempeño, será motivo para no otorgar durante el año siguiente, el ajuste en los diferentes factores de la carrera profesional y, por lo tanto, no podrá ser considerado acumulativamente en estudios posteriores, situación que debe quedar justificada y documentada en el expediente respectivo.

Artículo 18- Se podrá tomar en cuenta la evaluación del desempeño correspondiente al último período calificado, si el funcionario profesional no fue calificado por alguna de las siguientes razones:

- a) Por encontrarse disfrutando de una beca,
- b) Por haber estado al servicio de otra institución pública,
- c) Por otros motivos de excepción a juicio de Recursos Humanos, debidamente documentados.

Artículo 19- Para ser tomada en cuenta la evaluación del desempeño, deberá constar en los archivos de Recursos Humanos. Se exceptúan los casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 20- Requisitos para valorar las publicaciones.

Se hará reconocimiento de puntos por publicaciones realizadas por el funcionario profesional, incluso en idiomas extranjeros, siempre que aporte traducción acreditada para tal fin –por medios escritos o electrónicos, siempre que:

- a) Sean de carácter especializado en su disciplina de formación académica o atinente al campo de actividad del puesto que desempeña.
- b) Sean trabajos de carácter técnico, tecnológico o científico, en los que se aborde, en forma analítica, coherente, amplia, metódica y sistemática, el desarrollo de un tema o problema del saber; con el propósito de darlo a conocer a lectores que poseen, al menos, algún grado de conocimiento sobre la materia.
- c) No sean trabajos requeridos para la obtención de grados y postgrados académicos, ni publicaciones que surjan como resultado del desempeño habitual del puesto, a excepción de aquellos que se realicen a título personal, en los cuales concurra el aporte adicional del funcionario y el respaldo o patrocinio de la institución.
- d) Sean artículos o ensayos publicados en medios de reconocida solvencia editorial, tales como revistas dedicadas a la publicación de temas especializados en determinadas ramas o disciplinas científicas y que posean el respectivo registro ISBN, según el Sistema Internacional de numeración de Libros, que extiende la Biblioteca Nacional.
- e) Sean libros publicados con el respaldo de un Consejo Editorial y cuenten con el respectivo registro ISBN, según el Sistema Internacional de numeración de Libros, que extiende la Biblioteca Nacional. Para este efecto, se actuará de conformidad con el criterio emitido por la UNESCO, que define el libro como una publicación de más de 48 páginas efectivas en el texto.
- f) Que no sean publicaciones puramente descriptivas e informativas, destinadas a divulgar hechos, acontecimientos o situaciones de interés público en general. No se considerarán, para efectos del reconocimiento del beneficio, esquemas y fascículos vulgarizadores, destinados al público no especializado, así como tampoco artículos publicados en periódicos.

Artículo 21- Ponderación de las publicaciones.

Se reconocerá cinco puntos por cada libro y un punto por cada publicación realizada con carácter de ensayo o artículo, hasta un máximo de veinte puntos.

En el caso de los escritos publicados por dos o más autores, los puntos serán distribuidos en forma proporcional al número de ellos. En estas circunstancias, no se considerarán las fracciones de puntos, no obstante éstas se podrán acumular para efectos de completar nuevos puntos cuya distribución deberá seguir este mismo procedimiento.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES

Artículo 22-Órganos ejecutores.

Recursos Humanos será responsable de aplicar el régimen de carrera profesional, lo que implica tramitar y aprobar las solicitudes, así como controlar la aplicación de este incentivo salarial.

Artículo 23- Funciones de Recursos Humanos

- a) Estudiar y resolver las solicitudes del incentivo que formulen por escrito los profesionales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.
- b) Determinar el puntaje y el incentivo económico que por concepto de Carrera Profesional corresponde al funcionario que lo solicite.
- c) Efectuar de oficio tanto los estudios de ajuste por el factor experiencia, como los correspondientes a la capacitación recibida por el funcionario, debidamente coordinada con la instancia competente.
- d) Llevar el archivo de expedientes de los beneficiarios de la Carrera Profesional. En tales expedientes deben mantenerse los documentos presentados por los funcionarios profesionales y copia de los formularios en los que se expresan los resultados de cada estudio efectuado y las resoluciones respectivas.
- e) Asesorar a los funcionarios profesionales en asuntos propios de la Carrera Profesional y su normativa.
- f) Comunicar a los funcionarios profesionales los resultados de los estudios efectuados.
- g) Atender y resolver consultas sobre aspectos derivados de los estudios y normativa de la Carrera Profesional.
- h) Suscribir los formularios en que se expresen los resultados de los estudios.
- i) Elaborar las resoluciones producto de los estudios realizados, anotando los casos analizados, puntos y montos concedidos, así como de la fecha de vigencia del beneficio.
- j) Resolver en primera instancia los recursos que se presenten contra las resoluciones que dicte en esta materia.
- k) Realizar cualquier otra función propia de su competencia

Artículo 24- Estudios para acreditar puntos.

Recursos Humanos hará de oficio los estudios de ajuste por el factor experiencia, para lo cual llevará los controles indispensables. En los demás casos, los estudios los realizará solamente si existe solicitud del profesional interesado.

Artículo 25- Responsabilidad por pago.

Los funcionarios responsables por pagos de puntos en excesos serán solidariamente responsables de los montos adeudados a la Institución, sin perjuicio de su responsabilidad disciplinaria.

CAPITULO V**DEL PROCEDIMIENTO****Artículo 26-** Procedimiento para otorgar puntos.

Los profesionales que reúnan los requisitos señalados en el artículo 3 de este Reglamento, para obtener el incentivo de carrera profesional, deben formular por escrito sus solicitudes a Recursos Humanos, aportando original y copia de los documentos necesarios para aprobar, comprobar y fundamentar sus atestados. Los originales de los documentos serán devueltos al funcionario. Recursos Humanos deberá registrar la fecha de recibo de la solicitud formulada y consignará la razón de confrontación junto con el nombre y la firma del funcionario de Recursos Humanos que la realiza.

En caso de duda en cuanto a la verificación de atestados de cursos recibidos y el factor experiencia Recursos Humanos deberá efectuar la consulta pertinente.

Recursos Humanos estudiará las solicitudes de ajuste presentadas y comunicará al funcionario profesional, el resultado de su respectiva gestión. Las resueltas favorablemente serán comunicadas a Finanzas, a fin de que se tramite la respectiva acción de personal para hacer efectivo el pago del incentivo por carrera profesional cuando proceda.

Artículo 27- Impugnación de las resoluciones de Carrera Profesional.

Las resoluciones que resuelven solicitudes de reconocimiento del incentivo de carrera profesional deberán ser comunicadas al funcionario profesional, quien podrá recurrir ante aquélla en un plazo de tres días hábiles. Recursos Humanos en el plazo de los ocho días posteriores a su presentación, resolverá el recurso en primera instancia. Cabrá recurso de alzada ante el Superior Jerárquico administrativo que corresponda.

Artículo 28- Vigencia de la acreditación del factor y ajuste de puntos.

Las solicitudes de ajuste del puntaje podrán efectuarse ante Recursos Humanos en cualquier momento y regirán en las fechas siguientes:

- a. Para las presentadas entre el 1º de enero y el 30 de junio de cada año, el 1 de julio siguiente.
- b. Para las presentadas entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de cada año, el 1 de enero del año siguiente.

La fecha de vigencia del reconocimiento inicial, será a partir del primer día del siguiente mes calendario a la fecha de recibo de la solicitud en Recursos Humanos.

Artículo 29- Valor del punto.

El valor de cada punto será el determinado mediante resolución emitida al efecto, por la Dirección General del Servicio Civil.

Artículo 30- Cualquier información o documento presentado por los profesionales ante Recursos Humanos que a posteriori sea desvirtuado por otro de igual o de superior valor, dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo tendiente a la exclusión del reconocimiento de que se

trate o al reajuste de los anteriores reconocimientos, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderle.

Artículo 31.-Vigencia de este reglamento.

Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 32: Derogatoria.

Se deroga el artículo 24 inciso 6) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

PUBLÍQUESE.

2. Solicitar a la Secretaría de Junta Directiva que proceda a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 12. Recurso de revocatoria y gestión de nulidad absoluta, interpuesto por Enrique Rojas Franco, contra la resolución RJD-089-2013. Expediente OT-345-2008.

Se conoce el oficio 692-DGAJR-2013 del 11 de setiembre de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio respecto al recurso de revocatoria y gestión de nulidad absoluta, interpuesto por el señor Enrique Rojas Franco, contra la resolución RJD-089-2013 del 20 de agosto de 2013. Expediente OT-345-2008.

La señorita *Adriana Martínez Palma* explica los antecedentes, argumentos del recurrente, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 692-DGAJR-2013, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 11-70-2013

1. Rechazar de plano por improcedente, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Enrique Rojas Franco, contra la resolución RJD-089-2013.
2. Rechazar por el fondo, la gestión de nulidad interpuesta por el señor Enrique Rojas Franco, contra la resolución RJD-089-2013.
3. Notificar a las partes en el lugar señalado al efecto.
4. Comunicar esta resolución al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para lo que corresponda según sus competencias.
5. Comunicar al Consejo de Transporte Público la presente resolución, para lo que corresponda según sus competencias.
6. Comunicar a la Intendencia de Transporte la presente resolución, para lo que corresponda según sus competencias.

7. Díctese la presente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el 3 de diciembre de 2009, por resolución RRG-10289-2009, en lo que interesa se declaró a la investigada responsable de prestar el servicio de transporte público remunerado de personas modalidad taxi, sin utilizar el taxímetro, revocando el permiso dado a Taxis Unidos para operar en la base descrita como Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Dicha resolución fue notificada a la investigada el 4 de diciembre de 2009. (Folios 248 a 261)
- II. Que el 12 de diciembre de 2012, por resolución RJD-160-2012, se resolvió suspender el conocimiento del recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por Taxis Unidos Aeropuerto Juan Santamaría S.A. contra la resolución RRG-10289-2009, hasta tanto no se resolviera en definitiva el proceso judicial interpuesto por ésta contra la Autoridad Reguladora y tramitado bajo el expediente judicial 10-000345-1027-CA. Así mismo se resolvió suspender la ejecución de la citada resolución. (Folios 382 al 392)
- III. Que el 5 de junio de 2013, el señor Enrique Rojas Franco, apoderado especial administrativo de la parte denunciante solicitó el levantamiento de la suspensión del conocimiento del recurso de apelación y nulidad concomitante contra la resolución RRG-10289-2009. (Folios 447 a 448)
- IV. Que el 11 de junio de 2013, el señor Henry Murillo Chaves, quien fue uno de los denunciantes, solicitó el levantamiento de la suspensión del conocimiento del recurso de apelación y nulidad concomitante contra la resolución RRG-10289-2009. (Folios 449 a 450)
- V. Que el 20 de junio de 2013, la Junta Directiva, por resolución RJD-083-2013, dispuso: “I. Rechazar por el fondo el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por la empresa Taxis Unidos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría S.A., contra la resolución RRG-10289-2009, lo anterior en virtud de lo aquí dispuesto y lo establecido en la resolución 000-450-F-S1-2013 de la Sala I de la Corte Suprema de Justicia. II. Rechazar la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución RRG-10289-2009 por carecer de interés actual. III. Dar por agotada la vía administrativa en este procedimiento y proceder a ejecutar lo dispuesto en la resolución administrativa RRG-10289-2009, computándose el plazo de tres meses para que la revocatoria de la concesión sea efectiva, a partir de la notificación de la presente resolución (...).” Dicha resolución fue notificada a las partes el 3 de julio de 2013. (Folios 485 a 502)
- VI. Que el 8 de agosto de 2013, la Junta Directiva, por resolución RJD-089 2013, resolvió que los señores Enrique Rojas Franco y Henry Murillo Chaves debían atenerse a lo ya dispuesto por la resolución RJD-083-2013. (Folios 523 a 534)
- VII. Que el 8 de agosto de 2013, la Junta Directiva por resolución RJD-100-2013, dispuso rechazar de plano por improcedente el recurso de revocatoria o reposición interpuesto por el señor Enrique Rojas Franco, contra la resolución RJD-083-2013. (que correrá agregado a los autos)
- VIII. Que el 20 de agosto de 2013, el señor Rojas Franco, apoderado especial administrativo de la parte denunciante interpuso recurso de revocatoria y nulidad absoluta contra la resolución RJD-089-2013. (Folios 513 a 520)

- IX. Que el 22 de agosto de 2013, mediante el memorando 582-SJD-2013, la Secretaria de la Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de revocatoria y gestión de nulidad absoluta interpuestas por Enrique Rojas Franco para el análisis respectivo. (Folio 521)
- X. Que en el Diario Oficial La Gaceta, número 170, del jueves 5 de setiembre de 2013, el Consejo de Transporte Público emitió el acto de adjudicación de la base especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- XI. Que el 11 de setiembre de 2013, por oficio 692-DGAJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió informe sobre el presente asunto. (correrá agregado a los autos)

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 692-DGAJR-2013 de la Dirección General de la Asesoría Jurídica y Regulatoria, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS POR LA FORMA:

1. Naturaleza de las gestiones:

A. Recurso de revocatoria: *El recurso interpuesto contra la resolución RJD-089-2013, es el ordinario de revocatoria o de reposición, al que le resulta aplicable lo establecido en los artículos 342, 343, 345, 346 y 349 de la Ley 6227.*

El presente recurso tal y como se estableció se interpone contra la resolución RJD-089-2013, la cual fue dictada por la Junta Directiva de esta Autoridad Reguladora, en atención a las solicitudes realizadas por los señores Enrique Rojas Franco y Henry Murillo Chaves, tendientes al levantamiento de la suspensión del conocimiento del recurso de apelación y nulidad concomitante contra la resolución RRG-10289-2009.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, “en el procedimiento administrativo ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicié, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final”. Respecto de esta lista taxativa establecida por el legislador es preciso indicar que la resolución recurrida no se encuentra contemplada, por ser la misma tal y como lo indica el artículo 153 del Código Procesal Civil (normativa de aplicación supletoria, conforme el artículo 229 de la Ley 6227) una providencia que atiende un asunto de mero trámite que no es recurrible, porque dicha resolución no tiene un efecto propio. En este sentido, obsérvese que lo que solicitan los recurrentes es que se levante la suspensión del conocimiento del recurso de apelación y nulidad interpuestos en contra de la resolución RRG-10289-2009 y lo que se les resolvió (en la resolución que ahora se recurre) es que ello fue así establecido por la resolución RJD-083-2013, y por lo cual debían atenerse a lo ahí dispuesto, lo anterior en virtud de que ese levantamiento de la suspensión del conocimiento del recurso pendiente, se había realizado ya por parte de este Ente Regulador.

En virtud de lo anterior, se concluye que el recurso interpuesto, es improcedente y por ello corresponde su rechazo de plano al tenor del numeral 292 párrafo 3 de la Ley 6227.

B. Gestión de nulidad: *De igual modo solicita el recurrente la nulidad de la citada resolución. Esta gestión se rige por lo dispuesto en los artículos 158 al 179 de la Ley 6227.*

Dicha gestión planteada fue presentada en el mismo recurso que nos ocupa el 20 de agosto de 2013 (folios 513 a 520), considerando que la resolución recurrida le fue notificada el 13 de agosto de 2013 (folios 526 y 528) y que el artículo 175 de la Ley 6227 establece que el plazo para solicitar la nulidad de un acto administrativo es de un año, debe concluirse que dicha gestión de nulidad se presentó en tiempo.

2. Legitimación: *Los denunciados Álvaro Umaña Bonilla y José Rojas Chávez, son parte del presente procedimiento, por lo que están legitimados para actuar- en la forma en que lo han hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley 6227.*

3. Representación: *En cuanto a la representación, se aprecia en autos que a folios 172 al 175 del expediente administrativo, se acreditó la representación del señor Rojas Franco como apoderado especial administrativo de los denunciados Álvaro Umaña Bonilla y José Rojas Chávez, por lo cual se encuentra facultado para actuar a nombre de dichos denunciados.*

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Pese a la improcedencia del recurso, se describe de seguido el argumento principal esgrimido por el señor Rojas Franco quien señaló que la resolución RJD-089-2013, es nula y así debe declararse, indicando como único hecho relevante:

“Que la empresa Taxis Unidos renunció a la vía administrativa, cuando interpuso el proceso Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que se conoció en el expediente número 10-000345-1027-CA, por lo que es improcedente (sic) todas las actuaciones y resoluciones que dicte esta autoridad, con respecto al procedimiento administrativo, salvo al cumplimiento de la sentencia 450-F-SI-2013, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia”. Entre otras consideraciones jurídicas que serán debidamente analizadas en el apartado de “Análisis del recurso por el fondo”.

En virtud de lo anterior solicita:

“Se revoque la resolución RJD-089-2013, de lo contrario le solicitaré al juez ejecutor que proceda a la ejecución forzosa de la demanda y que testimonie piezas contra los funcionarios que se rehúsan a cumplir una sentencia judicial firme”.

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO:

De previo a hacer las respectivas valoraciones en cuanto al fondo del asunto, cabe aclarar:

Primero: Que la resolución administrativa impugnada, no es un acto con efecto propio, objeto de impugnación, si bien posee un juicio valorativo no posee un contenido meramente de fondo, en virtud de que lo que se resuelve, en razón de las solicitudes de levantamiento de suspensión del conocimiento del recurso de apelación y la gestión de nulidad, es que los gestionantes deben atenerse a lo dispuesto en la resolución RJD-083-2013, por ser esta la

que resuelve esa gestión de apelación y nulidad que se encontraba pendiente, en otras palabras el levantamiento de suspensión que se solicitaba ya había sido realizado de oficio y ya existía una resolución en este sentido.

En virtud de lo anterior, puede observarse, que la resolución que aquí se recurre es de mero trámite, sin embargo el accionante en su impugnación realiza una serie de consideraciones y valoraciones que refieren a temas de fondo no propios del contenido de la resolución que se impugna.

Segundo: Que a pesar de que el recurso interpuesto resulta improcedente; en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 6227, el argumento principal y las consideraciones jurídicas esbozadas serán conocidas en este apartado con el fin de verificar si la resolución que se impugnó se encuentra viciada de nulidad absoluta.

Respecto de lo alegado por el recurrente, se procede a su análisis:

1. Sobre el argumento principal y consideraciones jurídicas expuestas por el recurrente:

*Establece el recurrente como **único hecho relevante**, que la empresa Taxis Unidos renunció a la vía administrativa cuando interpuso el proceso contencioso administrativo 10-000345-1027-CA, por lo que considera improcedente las actuaciones y resoluciones que ha dicado esta Entidad Reguladora en el presente procedimiento, salvo el cumplimiento de la sentencia 450-F-S1-2013.*

*Indica a grandes rasgos en su apartado de **consideraciones jurídicas**:*

-Que la resolución violenta el debido proceso, el deber de acatar las sentencias judiciales y el sometimiento a la cosa juzgada, en el tanto extiende sus competencias y contradice una sentencia judicial con carácter de cosa juzgada material.

-Que es potestad del administrado agotar o no la vía administrativa, cuando este interpone un proceso judicial en contra del acto administrativo, que considera violenta sus derechos, renuncia tácitamente a la vía administrativa, no se suspende el conocimiento como se pretende con la resolución RJD-160-2012. La empresa renuncia a esta apelación y acude a la vía jurisdiccional para que esta resuelva en definitiva.

-Que en este caso esta Autoridad pudo haber revocado la resolución que se estaba apelando y dejar sin efecto jurídico procesal la demanda interpuesta, de lo contrario se da por terminada la vía administrativa y se continúa únicamente con la vía judicial. Claramente esta situación no se dio y se siguió tramitando el proceso judicial, vía que escogió la empresa para dirimir el conflicto.

-Que no hay sustento legal que justifique la decisión de suspender hasta tanto no se resuelva el proceso judicial, que después de interpuesto el proceso lo único que puede hacerse es dar fiel cumplimiento a la sentencia, de lo contrario se estaría descatando una orden judicial e incumplimiento de deberes. Que se está incumpliendo y modificando una sentencia judicial que fue debidamente notificada, violentándose así la obligación legal del funcionario de actuar conforme a sus competencias y deberes.

-Que la resolución impugnada desconoce la sentencia judicial firme 450-F-S1-2013, además se interpreta y la modifica atentando contra el principio de cosa juzgada. Que las sentencias con carácter de cosa juzgada son irrecurribles, en el presente caso se agotó hasta el último

recurso, mediante sentencia determinativa de la Sala Primera, inmutable y coercitivo, es justo en este punto donde se violenta los derechos de mis representados en el tanto varía y amplía la sentencia y no cumple con lo ordenado.

-Que es evidente que la resolución atenta contra la cosa juzgada en el tanto amplía y modifica la sentencia, otorgando un plazo extra para el cumplimiento en el punto V, perpetra esta Autoridad un absurdo jurídico, en el tanto rechaza un gestión de un procedimiento terminado, ya que hace 3 años se había agotado en vía administrativa (punto I y II), da por agotada de manera extemporánea la vía administrativa y ejecuta una resolución, que ya fue resuelta en vía administrativa, siendo lo procedente dar fiel cumplimiento a la sentencia judicial.

-Que lo procedente es que la Junta Directiva se someta a la decisión judicial firme, que dictó la Sala Primera, puesto que está por encima de las resoluciones que dicte Aresep, quien tiene el deber de obedecer de lo contrario puede acarrear responsabilidades civiles, administrativas, disciplinarias y hasta penales.

En razón de los argumentos expuestos en el presente recurso, se indica lo siguiente:

*En lo que se refiere al **único hecho relevante**, es importante recalcar, que el presente procedimiento administrativo OT-345-2008, fue tramitado por esta Autoridad Reguladora en virtud de una **denuncia** interpuesta, en razón de la cual y en apego a las obligaciones y competencias determinadas por la Ley 7593, se conoció, investigó y sancionó a la empresa Taxis Unidos, con la revocatoria del permiso de concesión del que gozaba, en el servicio público modalidad taxi.*

No se puede establecer que Taxis Unidos renunció a la vía administrativa, en virtud de que dicha empresa era la investigada en el procedimiento, si bien es cierto esta empresa antes del conocimiento del recurso de apelación interpuesto, acudió paralelamente a la vía judicial en contra de lo actuado por este Ente Regulador, lo cierto del caso es, que aún no se había concluido el procedimiento administrativo sancionatorio y lo jurídicamente procedente una vez que la Sala Primera mediante su sentencia 450-F-S1-2013, definió que lo actuado por Aresep se encontraba apegado a derecho, era resolver lo pendiente, agotando la vía administrativa y ratificando la ejecución de lo dispuesto administrativamente, tal y como lo dispone el numeral 53 inciso b) de la citada Ley 7593. Lo cual se hizo mediante la resolución RJD-083-2013.

En lo que se refiere a las consideraciones jurídicas esbozadas, claramente se denota que no existe relación alguna entre todo lo argumentado y la resolución que se está impugnando. Como ya se estableció la resolución RJD-089-2013, simple y sencillamente se establece que en cuanto a lo solicitado, que es la suspensión del conocimiento de lo pendiente, ya esto fue conocido mediante la resolución RJD-083-2013, por lo que se considera que los solicitantes deben atenerse a ello. En esta resolución no existe ninguna valoración de fondo relacionada con lo impugnado.

Lo pretendido por los solicitantes era que esta Autoridad Reguladora conociera lo pendiente, y eso ya fue debidamente satisfecho y tal y como se les resolvió.

De igual modo se observan argumentaciones respecto de resoluciones ya firmes como la RJD-160-2012, y consideraciones generales de lo acontecido en este procedimiento que ya agotó la vía administrativa y actualmente se encuentra en ejecución de lo dispuesto.

Debe recalcar que no se observa cómo esta resolución recurrida, que simplemente indica a los gestionantes que lo solicitado ya fue resuelto, puede incumplir y violentar una orden judicial e incumplir deberes sujetos a sanciones.

Obsérvese incluso que en la página 6, se hace referencia a un punto I, II y V, que no tienen relación alguna con lo resuelto en la ya citada resolución RJD-089-2013 -resolución recurrida.

Por lo que se evidencia claramente una incongruencia entre lo que se impugna y lo que se resuelve en la resolución cuestionada.

2. Sobre la nulidad absoluta alegada:

En virtud de la anterior consideración expuesta por el recurrente, conviene realizar el análisis de los elementos que determinan la validez de un acto administrativo, en este sentido debe establecerse:

*Que de conformidad con lo estatuido por la Ley General de la Administración Pública para la validez de un acto administrativo, el mismo debe cumplir con una serie de elementos esenciales, entiéndanse como tales: **motivo legítimo, contenido y fin.***

En este sentido se observa:

-Que la resolución RJD-089-2013, fue dictada por el órgano competente, es decir la Junta Directiva (artículos 129 y 180, sujeto).

-Que el acto administrativo fue emitido por escrito como corresponde (Artículos 134 y 136, forma).

-De previo a su dictado, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley. (Artículo 129, procedimiento)

-Contiene un motivo legítimo y existente, la misma se sustentó y fue dictada en virtud de las solicitudes realizadas por los señores Rojas Franco y Murillo Chaves, tendientes al levantamiento de la suspensión del conocimiento del recurso de apelación y la gestión de nulidad, la cual había sido decretada por la resolución RJD-160-2012 y cesada con la emisión de la RJD-083-2013. (Artículo 133, motivo)

-Se estableció en su parte considerativa la debida explicación, fundamento y las razones que sustentaron lo dictado por el órgano competente. (Artículos 131, fin y 132, contenido)

-En virtud de lo anterior, se concluye que la resolución recurrida contiene los elementos tanto formales como sustanciales (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley, por lo que no lleva la razón el recurrente al establecer que el acto se encuentra viciado de nulidad.

V. CONCLUSIONES:

Sobre la base de lo arriba expuesto, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

I- *Que el recurso interpuesto es improcedente, y debe ser rechazado de plano.*

- 2- *Que no existe relación alguna entre los argumentos esbozados por el recurrente y lo dispuesto en la resolución impugnada (RJD-089-2013).*
- 3- *Que la resolución recurrida cuenta con todos los elementos formales y materiales exigidos por el ordenamiento jurídico, por lo que no se encuentra viciada de nulidad.*
- (...)

- II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es rechazar de plano por improcedente el recurso interpuesto por el señor Enrique Rojas Franco contra la resolución RJD-089-2013 y rechazar por el fondo, la gestión de nulidad interpuesta por el señor Enrique Rojas Franco, contra la resolución RJD-089-2013, tal y como se dispone:
- III. Que en sesión 70-2013, celebrada el 26 setiembre de 2013, cuya acta fue ratificada el 30 del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 692-DGAJR-2013, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 129,131, 132,133, 134, 136, 158 al 179,180, 275, 229, 292, 342, 343, 345, 346, 349 de la Ley General de la Administración Pública, 153 del Código Procesal Civil y 53 inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I. Rechazar de plano por improcedente, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Enrique Rojas Franco, contra la resolución RJD-089-2013.
- II. Rechazar por el fondo, la gestión de nulidad interpuesta por el señor Enrique Rojas Franco, contra la resolución RJD-089-2013.
- III. Notificar a las partes en el lugar señalado al efecto.
- IV. Comunicar esta resolución al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para lo que corresponda según sus competencias.
- V. Comunicar al Consejo de Transporte Público la presente resolución, para lo que corresponda según sus competencias.
- VI. Comunicar a la Intendencia de Transporte la presente resolución, para lo que corresponda según sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Se retiran los funcionarios Eric Chaves Gómez, Adriana Martínez Palma y Hellen Castillo Murillo.

ARTÍCULO 13. Asuntos Informativos.

Seguidamente se da por recibido el tema indicado en la agenda como asunto de carácter informativo, referente a la respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley Reforma de varios artículos de la Ley N.º 5394, Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, expediente 18.710.

A las dieciséis horas y veinte minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva